MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
# CONCEJO MUNICIPAL

**SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 072-2019**

Ciudad de Curridabat, a las dieciocho horas con doce minutos del miércoles tres de abril de dos mil diecinueve, en el Salón de Sesiones **"José Figueres Ferrer",** inicia la Sesión Extraordinaria número setenta – dos mil diecinueve del Concejo de Curridabat, período dos mil dieciséis – dos mil veinte, con la asistencia siguiente:

**REGIDORES PROPIETARIOS:** Carlos Alexis Mena Mora; quien preside; Paula Cristina Pérez Malavasi, Juan Carlos Montenegro Solís, en sustitución de su compañero Hernán Francisco Masís Quesada; Carmen Eugenia Madrigal Faith; Jimmy Cruz Jiménez, Manuel Enrique Fernández Monge, y Gustavo Adolfo Carvajal Álvarez.

**REGIDORES SUPLENTES:** Ana Lucía Ferrero Mata, Carlos Alberto Echandi Meza, Ana Patricia Calvo Aguilar, Susan Campos Valverde, Juan Carlos Montenegro Solís y Jorge Luis Rodríguez Parra.

**Por la Sindicatura: Distrito Centro: Melissa Berenzon Quirós, en ejercicio de la** propiedad**. Distrito Granadilla:** Alberto Gerardo Fernández Aguilar, **Propietario.** María Cecilia Camacho Mora, **Suplente. Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

**Funcionarios:** Licda. Alicia Borja Rodríguez, **alcaldesa;** La Licda. Alba Iris Ortiz Recio, **asesora legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo,** ausente por motivos tener su día libre. Allan de Jesús Sevilla Mora, **secretario.**

**CAPÍTULO ÚNICO: ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA. -**

**ARTÍCULO 1º.- APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE COMISIÓN DE HACIENDA. –**

1. **DICTÁMEN CHP 004-03-2019. –**

Se conoce dictamen CHP 004-03-2019 de la comisión de Hacienda y Presupuesto, que literalmente dice: "La Comisión de Hacienda y Presupuesto en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

**RESULTANDO**

Según consta en el artículo 2º, capítulo 7º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 151-2019, del 19 de marzo de 2019, se conoce solicitud que, mediante oficio AMC 0353-03-2019 formula la Alcaldía, para "solicitar al honorable Concejo Municipal la actualización del precio por tarifa y autorización para superar la ejecución total por un monto mayor a los ¢ 115 millones, para la Licitación Abreviada No 2018LA-000006-01 " SERVICIOS DE OPERACIONALIDAD DEL CECUDI EN EL BARRIO SANTA TERESITA, EN TIRRASES ", aprobada dicha contratación según oficio AMC-0385-04-2018, fecha 02 de abril del 2018, la Alcaldía

dictó adjudicación de la Licitación Abreviada NO. 2018LA-000006-01, por un monto máximo anual de ¢ 76.668.000,00, El adjudicatario fue el señor Jeffry Garro Morales.

Mediante oficios DRSMC-07-02-2019 de fecha 06 de febrero del 2019 y DRSMC-020-02-2019 de fecha 08 de febrero del 2019, la Dirección de Responsabilidad Social remitió nota presentada por el Adjudicatario del concurso en donde solicitó el reconocimiento de las diferencias entre la suma facturada y la tarifa vigente a partir del mes de setiembre del 2018. Al respecto se adjuntó a la solicitud el oficio ARDS NE-0812-10-2018, en el que manifiesta que la Subgerencia Desarrollo Social del IMAS, estableció el monto único de subsidio por persona menor de edad en cada centro infantil en ¢ 131.000,00

Por tanto esta Alcaldía en sustento con los artículos 25,31 y 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, eleva ante el Concejo Municipal lo recomendado por la Dirección de Responsabilidad Social, con el fin de actualizar el precio adjudicado según la actualización de la tarifa del IMAS, y además, para obtener la aprobación de egresos superiores a los ¢ 115 millones de colones durante la vigencia de las prórrogas al contrato, respetando el límite máximo anual definido en ¢ 76.668.000,00.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Efectivamente, en oficio ABF 0011-01-2019 de fecha 31 de enero de 2019, el Área de Bienestar Familiar y la Subgerencia de Desarrollo Social del IMAS, comunicaron a la señora alcaldesa, Licda. Alicia Borja Rodríguez, *"que el monto del beneficio económico otorgado por el IMAS las familias en condición de pobreza o pobreza extrema, cuyos niños y niñas requieran ser atendidos en un Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) para el año 2019, se estima en ¢131.000,00 (Ciento treinta y un mil colones exactos) por cada persona menor de edad que reciba esos servicios. No omito manifestar que los montos del subsidio podrían estar sujetos a variaciones."*

**SEGUNDO:** Con oficio DRSMC 07-02-2019 del 6 de febrero de 2019, el señor M.Sc. Eduardo Méndez Matarrita, Director de Responsabilidad Social, justificó el incremento en la tarifa mensual establecida por IMAS, por considerar "que la prestación del servicio demanda diversos gastos de parte del operador, entre los que destacan la compra de alimentos, el pago de planillas, el cumplimiento de obligaciones laborales y tributarias, tenencia de factura electrónica, seguimiento nutricional, entre otras. Añade que, desde el cartel, la contratación de la operacionalidad de cada Centro de Cuido se estableció el apego a la tarifa establecida por IMAS como reconocimiento por la prestación del servicio por cada persona usuaria, razón por la cual resulta oportuno garantizar el equilibrio económico del contrato por medio del pago de la tarifa vigente a un momento dado, precisamente, debido a que es el ente encargado de trasladar los recursos contra informe mensual de planilla, el que establece dicho incremento."

**POR TANTO**

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Se recomienda aprobar, conforme se solicita, la actualización del precio por tarifa a partir del mes de setiembre de 2018, con el respectivo pago retroactivo por las diferencias presentadas entre los montos facturados y la tarifa dictada por el IMAS, así como la autorización para superar la ejecución total por un monto mayor a los ¢115 millones, para la Licitación Abreviada No 2018LA-000006-01 "SERVICIOS DE OPERACIONALIDAD DEL CECUDI EN EL BARRIO SANTA TERESITA, EN TIRRASES".

***18:14 ACUERDO Nro. 1. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – ACTUALIZACIÓN DE PRECIO Y SUPERACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO. – A las dieciocho horas con catorce minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Visto el dictamen emanado de la comisión de Hacienda y Presupuesto, una vez sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:***

***Téngase por aprobada la actualización del precio por tarifa a partir del mes de setiembre de 2018, con el respectivo pago retroactivo por las diferencias presentadas entre los montos facturados y la tarifa dictada por el IMAS, así como la autorización para superar la ejecución total por un monto mayor a los ¢115 millones, para la Licitación Abreviada No 2018LA-000006-01 "SERVICIOS DE OPERACIONALIDAD DEL CECUDI EN EL BARRIO SANTA TERESITA, EN TIRRASES".***

***18:15 ACUERDO Nro. 2. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las dieciocho horas con quince minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.***

**2. DICTÁMEN CHP 005-03-2019. –**

Se conoce dictamen CHP 005-03-2019 de la comisión de Hacienda y Presupuesto, que literalmente dice: "La Comisión de Hacienda y Presupuesto en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

**RESULTANDO**

Según consta en el artículo 4º, capítulo 7º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 151-2019, del 19 de marzo de 2019, se conoce solicitud que, mediante oficio AMC 0355-03-2019 formula la Alcaldía, para que "la autorización de contrato adicional y la actualización del precio por tarifa de la Licitación Abreviada No 2017LA-000019-01 **"SERVICIOS DE OPERACIONALIDAD DEL CECUDI EN EL DISTRITO DE GRANADILLA"**, aprobada dicha contratación según oficio AMC-1461-10-2017, del 17 de octubre del 2017 la Alcaldía dictó adjudicación de la Licitación Abreviada NO. 2017LA-000019-01, por un monto anual de ¢ 104.640.000,00 y con una vigencia máxima de contrato por 12 meses. La adjudicataria fue la señora Ivannia Verónica Castillo Quirós.

Nº 0112
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Al respecto se establece que el costo mensual del servicio fue definido desde el cartel de contratación como un subsidio mensual por niños, en donde se indicó que le precio no debía ser cotizado por los oferentes, toda vez que se aplicaría la tarifa designada por el IMAS. Asimismo, mediante acuerdos No. 20 y No.21 de la Sesión Ordinaria No. 133 -2018 del 13 de noviembre del 2018, el Concejo Municipal autorizó la ampliación del contrato, por un monto máximo de ¢ 52.320.000,00 y un periodo de 6 meses.

Debido a que la vigencia del contrato finaliza el próximo 23 de mayo del 2019, mediante oficio DRSMC-024-02-2019 de fecha 12 de febrero del 2019, de la Dirección de Responsabilidad Social ha solicitado valorar la posibilidad de generar un contrato adicional, por el plazo de seis meses (6), mientras se tramita una nueva licitación que integre los distintos CECUDIS que administra la Municipalidad.

Adicionalmente en oficios DRSMS-07-02-2018 de fecha 06 de febrero del 2019 y DRSMS-020-02-2019, de fecha 08 de febrero del 2019, la Dirección de Responsabilidad Social remitió nota presentada por el Adjudicatario del concurso en donde solicitó el reconocimiento de las diferencias entre la suma facturada y la tarifa vigente a partir del mes de setiembre del 2018. Al respecto se adjuntó a la solicitud el oficio ARDS NE-0812-10-2018, en el que manifiesta que la Subgerencia Desarrollo Social del IMAS, estableció el monto único de subsidio por persona menor de edad en cada centro infantil en ¢ 131.000,00

Por tanto, esta Alcaldía en sustento con los artículos 25,31 y 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se eleva ante el Concejo Municipal lo recomendado por la Dirección de Responsabilidad Social, con el fin de tramitar un contrato adicional y, además. Actualizar el precio adjudicado según la actualización de la tarifa del IMAS."

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Efectivamente, en oficio ABF 0011-01-2019 de fecha 31 de enero de 2019, el Área de Bienestar Familiar y la Subgerencia de Desarrollo Social del IMAS, comunicaron a la señora alcaldesa, Licda. Alicia Borja Rodríguez, *"que el monto del beneficio económico otorgado por el IMAS las familias en condición de pobreza o pobreza extrema, cuyos niños y niñas requieran ser atendidos en un Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) para el año 2019, se estima en ¢131.000,00 (Ciento treinta y un mil colones exactos) por cada persona menor de edad que reciba esos servicios. No omito manifestar que los montos del subsidio podrían estar sujetos a variaciones."*

**SEGUNDO:** Con oficio DRSMC 07-02-2019 del 6 de febrero de 2019, el señor M.Sc. Eduardo Méndez Matarrita, Director de Responsabilidad Social, justificó el incremento en la tarifa mensual establecida por IMAS, por considerar "que la prestación del servicio demanda diversos gastos de parte del operador, entre los que destacan la compra de alimentos, el pago de planillas, el cumplimiento de obligaciones laborales y tributarias, tenencia de factura electrónica, seguimiento nutricional, entre otras. Añade que, desde el cartel, la contratación de la operacionalidad de cada Centro de Cuido se estableció el apego a la tarifa establecida por IMAS como reconocimiento por la prestación del servicio por cada persona

Nº 0113
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

usuaria, razón por la cual resulta oportuno garantizar el equilibrio económico del contrato por medio del pago de la tarifa vigente a un momento dado, precisamente, debido a que es el ente encargado de trasladar los recursos contra informe mensual de planilla, el que establece dicho incremento."

**POR TANTO**

Se recomienda aprobar, conforme se solicita, la actualización del precio por tarifa a partir del mes de setiembre de 2018, con el respectivo pago retroactivo por las diferencias presentadas entre los montos facturados y la tarifa dictada por el IMAS; para la Licitación Abreviada No 2017LA-000019-01 "SERVICIOS DE OPERACIONALIDAD DEL CECUDI EN EL DISTRITO DE GRANADILLA".

***18:17 ACUERDO Nro. 3. – CONCEJO DE CURRIDABAT. –ACTUALIZACIÓN DE PRECIO. – A las dieciocho horas con diecisiete minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Visto el dictamen emanado de la comisión de Hacienda y Presupuesto, una vez sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:***

***Téngase por aprobada la actualización del precio por tarifa a partir del mes de setiembre de 2018, con el respectivo pago retroactivo por las diferencias presentadas entre los montos facturados y la tarifa dictada por el IMAS; para la Licitación Abreviada No 2017LA-000019-01 "SERVICIOS DE OPERACIONALIDAD DEL CECUDI EN EL DISTRITO DE GRANADILLA".***

***18:18 ACUERDO Nro. 4. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las dieciocho horas con dieciocho minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.***

**3. DICTÁMEN CHP 006-03-2019. –**

Se conoce dictamen CHP 006-03-2019 de la comisión de Hacienda y Presupuesto, que literalmente dice: "La Comisión de Hacienda y Presupuesto en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

**RESULTANDO**

Según consta en el artículo 3º, capítulo 7º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 151-2019, del 19 de marzo de 2019, se conoce solicitud que, mediante oficio AMC 0354-03-2019 formula la Alcaldía, para "la actualización del precio por tarifa de la Licitación Abreviada No 2018LA-000013-01 "SERVICIOS DE OPERACIONALIDAD DEL CECUDI EN TIRRASES (CONTIGUO A LA

Nº 0114
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

COMETA)", aprobada dicha contratación según Acta de la Sesión Ordinaria NO. 113-2018 del 26 de junio del 2018, el Concejo Municipal dictó la adjudicación de la licitación Abreviada No. 20189LA-000013-01, por un monto máximo anual de ¢ 133.980.000,00. El adjudicatario fue el Consorcio ICQ –Tirrases S.A. Al respecto se establece que el costo mensual del servicio fue definido desde el cartel de contratación como un subsidio mensual por niños, en donde se indicó que le precio no debía ser cotizado por los oferentes, toda vez que se aplicaría la tarifa designada por el IMAS.

Mediante oficios DRSMC-07-02-2019 de fecha 06 de febrero del 2019 y DRSMC-020-02-2019 de fecha 08 de febrero del 2019, la Dirección de Responsabilidad Social remitió nota presentada por el Adjudicatario del concurso en donde solicitó el reconocimiento de las diferencias entre la suma facturada y la tarifa vigente a partir del mes de setiembre del 2018. Al respecto se adjuntó a la solicitud el oficio ARDS NE-0812-10-2018, en el que manifiesta que la Subgerencia Desarrollo Social del IMAS, estableció el monto único de subsidio por persona menor de edad en cada centro infantil en ¢ 131.000,00

Por tanto, esta Alcaldía en sustento con los artículos 25,31 y 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se eleva ante el Concejo Municipal lo recomendado por la Dirección de Responsabilidad Social, con el fin de actualizar el precio adjudicado según la actualización de la tarifa del IMAS."

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Efectivamente, en oficio ABF 0011-01-2019 de fecha 31 de enero de 2019, el Área de Bienestar Familiar y la Subgerencia de Desarrollo Social del IMAS, comunicaron a la señora alcaldesa, Licda. Alicia Borja Rodríguez, *"que el monto del beneficio económico otorgado por el IMAS las familias en condición de pobreza o pobreza extrema, cuyos niños y niñas requieran ser atendidos en un Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) para el año 2019, se estima en ¢131.000,00 (Ciento treinta y un mil colones exactos) por cada persona menor de edad que reciba esos servicios. No omito manifestar que los montos del subsidio podrían estar sujetos a variaciones."*

**SEGUNDO:** Con oficio DRSMC 07-02-2019 del 6 de febrero de 2019, el señor M.Sc. Eduardo Méndez Matarrita, Director de Responsabilidad Social, justificó el incremento en la tarifa mensual establecida por IMAS, por considerar "que la prestación del servicio demanda diversos gastos de parte del operador, entre los que destacan la compra de alimentos, el pago de planillas, el cumplimiento de obligaciones laborales y tributarias, tenencia de factura electrónica, seguimiento nutricional, entre otras. Añade que, desde el cartel, la contratación de la operacionalidad de cada Centro de Cuido se estableció el apego a la tarifa establecida por IMAS como reconocimiento por la prestación del servicio por cada persona usuaria, razón por la cual resulta oportuno garantizar el equilibrio económico del contrato por medio del pago de la tarifa vigente a un momento dado, precisamente, debido a que es el ente encargado de trasladar los recursos contra informe mensual de planilla, el que establece dicho incremento."

**POR TANTO**

Nº 0115
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Se recomienda aprobar, conforme se solicita, la tramitación del contrato adicional y la actualización del precio por tarifa a partir del mes de setiembre de 2018, con el respectivo pago retroactivo por las diferencias presentadas entre los montos facturados y la tarifa dictada por el IMAS, para la_Licitación Abreviada No 2018LA-000013-01 "SERVICIOS DE OPERACIONALIDAD DEL CECUDI EN TIRRASES (CONTIGUO A LA COMETA)".

***18:20 ACUERDO Nro. 5. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – ACTUALIZACIÓN DE PRECIO. – A las dieciocho horas con veinte minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Visto el dictamen emanado de la comisión de Hacienda y Presupuesto, una vez sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:***

***Téngase por aprobada la tramitación del contrato adicional y la actualización del precio por tarifa a partir del mes de setiembre de 2018, con el respectivo pago retroactivo por las diferencias presentadas entre los montos facturados y la tarifa dictada por el IMAS, para la Licitación Abreviada No 2018LA-000013-01 "SERVICIOS DE OPERACIONALIDAD DEL CECUDI EN TIRRASES (CONTIGUO A LA COMETA)".***

***18:21 ACUERDO Nro. 6. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las dieciocho horas con veintiún minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.***

**4. DICTÁMEN CHP 007-03-2019. –**

Se conoce dictamen CHP 007-03-2019 de la comisión de Hacienda y Presupuesto, que literalmente dice: "La Comisión de Hacienda y Presupuesto en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

**RESULTANDO**

Según consta en el artículo 2º, capítulo 7º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 148-2019, del 26 de febrero de 2019, se conoce solicitud que, mediante oficio AMC 0193-02-2019 formula la Alcaldía, para solicitar "la aprobación del primer ajuste a los resultados de la Liquidación Presupuestaria 2018.

El monto que se solicita modificar es por ¢9.036.955.32 de menos en el superávit especifico y de más en el superávit libre. Lo anterior, concretamente en las líneas donde se separan los recursos transferidos por el Patronato Nacional de la Infancia y el aporte de ley al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

En el caso del Patronato Nacional de la Infancia el monto que se ajusta es por ¢9.013.953.00 ya que actualmente estos fondos se encuentran en ejecución mediante la orden de compra 43674 del 07 de noviembre del 2018, es decir que es un compromiso presupuestario del 2018. En lo que respecta al aporte de ley Al Concejo Nacional de Personas con Discapacidad, debemos indicar que el mismo disminuye en ¢23.002.32, ya que cuando se calculó el saldo de la transferencia, se sumó el monto de los recursos aportados por el Patronato Nacional de la Infancia, mismos que ya formaban parte del saldo de la Liquidación 2017.

De acuerdo con lo expuesto, los resultados de la Liquidación Presupuestaria 2018 son los siguientes:

Superávit Libre ¢2.899.995.858.67
Superávit Específico ¢2.162.489.083.55

Para tales efectos se adjunta el anexo #1 Liquidación del Presupuesto del año 2018 ajustado, el cual, una vez, que sea aprobado por el Concejo Municipal, se notificará a la Contraloría General de la República."

| Tipo de Liquidación | Ajuste a la Liquidación No. 1 |
|---|---|
| Sesión y fecha de aprobación del Concejo Municipal | 00/00/0000 |

**ANEXO No 1**
**MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**
**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2018**
En colones

| | PRESUPUESTO | REAL [1] | |
|---|---|---|---|
| **INGRESOS** | 18,001,801,142.52 | 16,367,169,571.96 | |
| Menos: | | | |
| **EGRESOS** | 18,001,801,142.52 | 11,304,684,629.74 | |
| **SALDO TOTAL** | | **5,062,484,942.22** | |
| **Más:** | 0.00 | | |
| Notas de crédito sin contabilizar 2018 | 0.00 | | |
| **Menos:** | 0.00 | | |
| Notas de débito sin registrar 2018 | 0.00 | | |
| **SUPERÁVIT / DÉFICIT** | | **5,062,484,942.22** | |
| Menos: Saldos con destino específico | | 2,162,489,083.55 | |
| **SUPERÁVIT LIBRE/DÉFICIT** | | **2,899,995,858.67** | |
| **DETALLE SUPERÁVIT ESPECÍFICO:** | | | 2,162,489,083.55 |
| Junta Administrativa del Registro Nacional, 3% del IBI, Leyes 7509 y 7729 | | 18,079,820.30 | |
| Juntas de educación, 10% impuesto territorial y 10% IBI, Leyes 7509 y 7729 | | 50,269,400.98 | |
| Organismo de Normalización Técnica, 1% del IBI, Ley Nº 7729 | | 5,026,540.10 | |
| Fondo del Impuesto sobre bienes inmuebles, 76% Ley Nº 7729 | | 917,090,767.70 | |
| Mantenimiento y conservación caminos vecinales y calles urbanas | | 3,860,116.79 | |
| Utilidades de comisiones de fiestas, art. 8 Ley 4286-66 | | 26,374,760.26 | |
| Comité Cantonal de Deportes | | 26,843,141.58 | |
| Aporte al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) Ley Nº9303 | | 3,746,427.91 | |
| Ley Nº7788 10% aporte CONAGEBIO | | 190,670.86 | |
| Ley Nº7788 70% aporte Fondo Parques Nacionales | | 1,201,226.40 | |
| Ley Nº7788 30% Estrategias de protección medio ambiente | | 514,811.31 | |
| Fondo Ley Simplificación y Eficiencia Tributarias Ley Nº 8114 | | 100,648,670.37 | |
| Proyectos y programas para la Persona Joven | | 3,249,843.45 | |
| Fondo Aseo de Vías | | 2,317,317.70 | |
| Fondo alcantarillado pluvial | | 63,217,415.31 | |
| Saldo de partidas específicas | | 32,864,775.26 | |
| Saldo transferencias Anexo-6 transferencias | | 369,912,418.22 | |
| Fondo Asignaciones Familiares (FODESAF) | | 500,000,000.00 | |
| FODESAF Red de Cuido construccion y equipamiento | | 7,341,567.43 | |
| Partidas Específicas vigencias anteriores al año 2000 | | 28,123,307.15 | |
| Aporte del Patronato Nacional de la Infancia | | 4,600,464.47 | |

Alicia Boria Rodríguez
**Nombre del Alcalde Municipal**

**Firma del Alcalde**

MBA Rocío Campos Clacher/MBA Jonathan Webb Araya
**Nombre funcionario responsable proceso de liquidación presupuestaria**

**Firma**

25/3/2019
**Fecha**

1/ Incluye los compromisos presupuestarios contraídos al 31-12-2018, pendientes de liquidación, según lo establecido en el artículo 107 del Código Municipal.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Lo establecido en el artículo 107 del Código Municipal, que dice:

Nº 0117
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

***Artículo 107.*** *—Los compromisos efectivamente adquiridos que queden pendientes del período que termina pueden liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses, sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente.*

*(Así reformado por el artículo 17 de la ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, N° 8801 del 28 de abril de 2010)*

**POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA:**

Aprobar el primer ajuste a los resultados de la Liquidación Presupuestaria 2018, según se describe a continuación:

Superávit Libre ¢2.899.995.858.67
Superávit Específico ¢2.162.489.083.55"

***18:23 ACUERDO Nro. 7. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – APROBACIÓN AL PRIMER AJUSTE A LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2018. – A las dieciocho horas con veintitrés minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Visto el dictamen emanado de la comisión de Hacienda y Presupuesto, una vez sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:***

***Téngase por aprobado el primer ajuste a los resultados de la Liquidación Presupuestaria 2018, según se describe a continuación:***

***Superávit Libre ¢2.899.995.858.67***
***Superávit Específico ¢2.162.489.083.55***

***18:24 ACUERDO Nro. 8. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las dieciocho horas con veinticuatro minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.***

**5. DICTÁMEN CHP 008-03-2019. –**

Se conoce dictamen CHP 008-03-2019 de la comisión de Hacienda y Presupuesto, que literalmente dice: "La Comisión de Hacienda y Presupuesto en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

**RESULTANDO**

Según consta en el artículo 2º, capítulo 7º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 152-2019, del 26 de marzo de 2019, se conoce solicitud que, mediante oficio AMC-0409-03-2019 que

Nº 0118
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

remite la Alcaldía Municipal, se autorice el inicio del proceso para llevar a cabo el proyecto denominado **Licitación Pública 2019LN-000003-01 "SERVICIO DE VIDEOVIGILANCIA MEDIANTE UN SISTEMA DE MONITOREO COMPLETO, EN TIEMPO REAL, PARA DISTINTOS PUNTOS DEL CANTON DE CURRIDABAT",** según orden de bienes y servicios No. 30005 y oficio GTMC-0042-03-2019.

**Contenido Presupuestario 2019**: ¢ 130.000.000,00 (según orden de bienes y servicios No. 30005 y se espera contar con la aprobación de ¢ 130.000.000,00 para el presupuesto del año 2020 y la siguiente prórroga, al ser facultativa, quedará condicionada a la aprobación correspondiente del presupuesto de los siguientes periodos).

**Estimación**: ¢520.000.0000,00 (quinientos veinte millones de colones).

**Vigencia del contrato**: 24 meses, con la posibilidad de una prórroga (máximo 4 años)

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento para autorización y pago de egresos, corresponde a este Concejo "autorizar los egresos de la municipalidad, por gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios, cuando éstos superen el monto máximo de egresos que puede autorizar el Alcalde Municipal conforme al artículo 2° de este reglamento," cifra que está determinada en ¢115.000.000,00.

**SEGUNDO:** De acuerdo con los límites de la contratación administrativa, autorizados por la Contraloría General de la República para el 2019, que se describen en el cuadro adjunto, se tiene que la erogación clasifica como Licitación Pública:

**LÍMITES GENERALES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (EXCLUYE OBRA PÚBLICA) AÑO 2019**

| Estrato* | Presupuesto para compra de bienes y servicios no personales Artículos 27 y 84 | | LIMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 27 | | | | Recurso de Apelación Artículo 84 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Licitación Pública | Licitación Abreviada | | Contratación Directa | |
| | Más de | Igual a o menos de | Igual a o más de | Menos de | Igual a o más de | Menos de | A partir de |
| A | 76 400 000 000,00 | | 663 000 000,00 | 663 000 000,00 | 95 600 000,00 | 95 600 000,00 | 331 000 000,00 |
| B | 51 000 000 000,00 | 76 400 000 000,00 | 571 000 000,00 | 571 000 000,00 | 29 670 000,00 | 29 670 000,00 | 235 500 000,00 |
| C | 25 500 000 000,00 | 51 000 000 000,00 | 400 000 000,00 | 400 000 000,00 | 26 700 000,00 | 26 700 000,00 | 168 600 000,00 |
| D | 12 740 000 000,00 | 25 500 000 000,00 | 285 700 000,00 | 285 700 000,00 | 23 740 000,00 | 23 740 000,00 | 123 300 000,00 |
| E | 2 550 000 000,00 | 12 740 000 000,00 | 200 000 000,00 | 200 000 000,00 | 20 770 000,00 | 20 770 000,00 | 88 900 000,00 |
| F | 1 274 000 000,00 | 2 550 000 000,00 | 171 400 000,00 | 171 400 000,00 | 17 800 000,00 | 17 800 000,00 | 76 200 000,00 |
| G | 764 000 000,00 | 1 274 000 000,00 | 114 300 000,00 | 114 300 000,00 | 14 840 000,00 | 14 840 000,00 | 52 600 000,00 |
| H | 255 000 000,00 | 764 000 000,00 | 85 700 000,00 | 85 700 000,00 | 8 900 000,00 | 8 900 000,00 | 38 100 000,00 |
| I | 76 400 000,00 | 255 000 000,00 | 57 100 000,00 | 57 100 000,00 | 5 930 000,00 | 5 930 000,00 | 25 390 000,00 |
| J | | 76 400 000,00 | 28 570 000,00 | 28 570 000,00 | 3 000 000,00 | 3 000 000,00 | 12 700 000,00 |

* Los estratos corresponden con los incisos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa.

**POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA:**

Autorizar el inicio del proceso para llevar a cabo el proyecto denominado **Licitación Pública 2019LN-000003-01 "SERVICIO DE VIDEOVIGILANCIA MEDIANTE UN SISTEMA DE**

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica
N° 0119

**MONITOREO COMPLETO, EN TIEMPO REAL, PARA DISTINTOS PUNTOS DEL CANTON DE CURRIDABAT".**

***18:26 ACUERDO Nro. 9. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – INICIO DE TRÁMITES LICITACIÓN PÚBLICA 2019LN-000003-01. - . – A las dieciocho horas con veintiséis minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Visto el dictamen emanado de la comisión de Hacienda y Presupuesto, una vez sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:***

***Autorizar el inicio del proceso para llevar a cabo el proyecto denominado Licitación Pública 2019LN-000003-01 "SERVICIO DE VIDEOVIGILANCIA MEDIANTE UN SISTEMA DE MONITOREO COMPLETO, EN TIEMPO REAL, PARA DISTINTOS PUNTOS DEL CANTON DE CURRIDABAT".***

***18:27 ACUERDO Nro. 10. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las dieciocho horas con veintisiete minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.***

**6. DICTÁMEN CHP 009-03-2019. –**

Se conoce dictamen CHP 009-03-2019 de la comisión de Hacienda y Presupuesto, que literalmente dice: "La Comisión de Hacienda y Presupuesto en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

**RESULTANDO**

Según consta en el artículo 3º, capítulo 7º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 152-2019, del 26 de marzo de 2019, se conoce solicitud que, mediante oficio AMC-0406-03-2019 que remite la Alcaldía Municipal, se autorice el inicio del proceso para llevar a cabo el proyecto **Licitación Abreviada 2019LA-000008-01 "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA REMODELACION Y MANTENIMIENTO EN PARQUES DEL CANTON DE CURRIDABAT, BAJO LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA",** según orden de bienes y servicios No. 30722 y No. 30721, de la Jefatura de Parques y Ornato, Oficios PVMC-202-02-2019 y PMC-205-02-2019.

**Contenido Presupuestario 2019**: ¢220.000.000,00 (según órdenes de bienes y servicios No. 30721 y 30722)

**Vigencia del contrato**: 250 días.

**CONSIDERANDO**

# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
# CONCEJO MUNICIPAL

**PRIMERO:** Que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento para autorización y pago de egresos, corresponde a este Concejo "autorizar los egresos de la municipalidad, por gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios, cuando éstos superen el monto máximo de egresos que puede autorizar el Alcalde Municipal conforme al artículo 2° de este reglamento," cifra que está determinada en ¢115.000.000,00.

**SEGUNDO:** De acuerdo con los límites de la contratación administrativa, autorizados por la Contraloría General de la República para el 2019, que se describen en el cuadro adjunto, se tiene que la erogación clasifica como Licitación Abreviada:

**LÍMITES GENERALES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (EXCLUYE OBRA PÚBLICA) AÑO 2019**

| Estrato* | Presupuesto para compra de bienes y servicios no personales Artículos 27 y 84 | | LIMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 27 | | | | Recurso de Apelación Artículo 84 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Licitación Pública | Licitación Abreviada | | Contratación Directa | |
| | Más de | Igual a o menos de | Igual a o más de | Menos de | Igual a o más de | Menos de | A partir de |
| A | 76 400 000 000,00 | | 663 000 000,00 | 663 000 000,00 | 95 600 000,00 | 95 600 000,00 | 331 000 000,00 |
| B | 51 000 000 000,00 | 76 400 000 000,00 | 571 000 000,00 | 571 000 000,00 | 29 670 000,00 | 29 670 000,00 | 235 500 000,00 |
| C | 25 500 000 000,00 | 51 000 000 000,00 | 400 000 000,00 | 400 000 000,00 | 26 700 000,00 | 26 700 000,00 | 168 600 000,00 |
| D | 12 740 000 000,00 | 25 500 000 000,00 | 285 700 000,00 | 285 700 000,00 | 23 740 000,00 | 23 740 000,00 | 123 300 000,00 |
| E | 2 550 000 000,00 | 12 740 000 000,00 | 200 000 000,00 | 200 000 000,00 | 20 770 000,00 | 20 770 000,00 | 88 900 000,00 |
| F | 1 274 000 000,00 | 2 550 000 000,00 | 171 400 000,00 | 171 400 000,00 | 17 800 000,00 | 17 800 000,00 | 76 200 000,00 |
| G | 764 000 000,00 | 1 274 000 000,00 | 114 300 000,00 | 114 300 000,00 | 14 840 000,00 | 14 840 000,00 | 52 600 000,00 |
| H | 255 000 000,00 | 764 000 000,00 | 85 700 000,00 | 85 700 000,00 | 8 900 000,00 | 8 900 000,00 | 38 100 000,00 |
| I | 76 400 000,00 | 255 000 000,00 | 57 100 000,00 | 57 100 000,00 | 5 930 000,00 | 5 930 000,00 | 25 390 000,00 |
| J | | 76 400 000,00 | 28 570 000,00 | 28 570 000,00 | 3 000 000,00 | 3 000 000,00 | 12 700 000,00 |

* Los estratos corresponden con los incisos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa.

**POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA:**

Autorizar el inicio del proceso para llevar a cabo el proyecto denominado **Licitación Abreviada 2019LA-000008-01 "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA REMODELACION Y MANTENIMIENTO EN PARQUES DEL CANTON DE CURRIDABAT, BAJO LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA".**

***18:30 ACUERDO Nro. 11. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – INICIO DE TRÁMITES LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000008-01. - . – A las dieciocho horas con treinta minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Visto el dictamen emanado de la comisión de Hacienda y Presupuesto, una vez sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:***

***Autorizar el inicio del proceso para llevar a cabo el proyecto denominado Licitación Abreviada 2019LA-000008-01 "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA REMODELACION Y MANTENIMIENTO EN PARQUES DEL CANTON DE CURRIDABAT, BAJO LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA".***

***18:31 ACUERDO Nro. 12. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las dieciocho horas con treinta y un minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.***

# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
# CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

**7. DICTÁMEN CHP 010-04-2019. –**

Se conoce dictamen CHP 010-04-2019 de la comisión de Hacienda y Presupuesto, que literalmente dice: "La Comisión de Hacienda y Presupuesto en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

**RESULTANDO**

Según consta en el artículo 3º, capítulo 7º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 152-2019, del 26 de marzo de 2019, se conoce solicitud que, mediante oficio 0398-03-2019 que remite la Alcaldía Municipal, se autorice el inicio del proceso para llevar a cabo el proyecto **Licitación Pública 2019LN-000002-01"CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO, SEGÚN DEMANDA DE LA RED VIAL PARA EL CANTON DE CURRIDABAT**", según orden de bienes y servicios No. 28993 y justificación GVMC-375-03-2019, remitido por el Ing. Randall Rodríguez Araya, Director de Gestión Vial.

**Contenido Presupuestario 2019**: ¢283.670.340,00 (según orden de bienes y servicios No. 28993)

**Vigencia del contrato**: 12 meses.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento para autorización y pago de egresos, corresponde a este Concejo "autorizar los egresos de la municipalidad, por gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios, cuando éstos superen el monto máximo de egresos que puede autorizar el Alcalde Municipal conforme al artículo 2° de este reglamento," cifra que está determinada en ¢115.000.000,00.

**SEGUNDO:** De acuerdo con los límites de la contratación administrativa, autorizados por la Contraloría General de la República para el 2019, que se describen en el cuadro adjunto, se tiene que la erogación clasifica como Licitación Abreviada:

| LÍMITES GENERALES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (EXCLUYE OBRA PÚBLICA) AÑO 2019 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Estrato* | Presupuesto para compra de bienes y servicios no personales Artículos 27 y 84 | | LIMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 27 | | | | Recurso de Apelación Artículo 84 |
| | | | Licitación Pública | Licitación Abreviada | | Contratación Directa | |
| | Más de | Igual a o menos de | Igual a o más de | Menos de | Igual a o más de | Menos de | A partir de |
| A | 76 400 000 000,00 | | 663 000 000,00 | 663 000 000,00 | 95 600 000,00 | 95 600 000,00 | 331 000 000,00 |
| B | 51 000 000 000,00 | 76 400 000 000,00 | 571 000 000,00 | 571 000 000,00 | 29 670 000,00 | 29 670 000,00 | 235 500 000,00 |
| C | 25 500 000 000,00 | 51 000 000 000,00 | 400 000 000,00 | 400 000 000,00 | 26 700 000,00 | 26 700 000,00 | 168 600 000,00 |
| D | 12 740 000 000,00 | 25 500 000 000,00 | 285 700 000,00 | 285 700 000,00 | 23 740 000,00 | 23 740 000,00 | 123 300 000,00 |
| E | 2 550 000 000,00 | 12 740 000 000,00 | 200 000 000,00 | 200 000 000,00 | 20 770 000,00 | 20 770 000,00 | 88 900 000,00 |
| F | 1 274 000 000,00 | 2 550 000 000,00 | 171 400 000,00 | 171 400 000,00 | 17 800 000,00 | 17 800 000,00 | 76 200 000,00 |
| G | 764 000 000,00 | 1 274 000 000,00 | 114 300 000,00 | 114 300 000,00 | 14 840 000,00 | 14 840 000,00 | 52 600 000,00 |
| H | 255 000 000,00 | 764 000 000,00 | 85 700 000,00 | 85 700 000,00 | 8 900 000,00 | 8 900 000,00 | 38 100 000,00 |
| I | 76 400 000,00 | 255 000 000,00 | 57 100 000,00 | 57 100 000,00 | 5 930 000,00 | 5 930 000,00 | 25 390 000,00 |
| J | | 76 400 000,00 | 28 570 000,00 | 28 570 000,00 | 3 000 000,00 | 3 000 000,00 | 12 700 000,00 |

* Los estratos corresponden con los incisos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa.

**POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA:**

Autorizar el inicio del proceso para llevar a cabo el proyecto denominado **Licitación Pública 2019LN-000002-01"CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO, SEGÚN DEMANDA DE LA RED VIAL PARA EL CANTON DE CURRIDABAT".**

***18:33 ACUERDO Nro. 13. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – INICIO DE TRÁMITES LICITACIÓN PÚBLICA 2019LN-000002-01. - . – A las dieciocho horas con treinta y tres minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Visto el dictamen emanado de la comisión de Hacienda y Presupuesto, una vez sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:***

***Pública 2019LN-000002-01"CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO, SEGÚN DEMANDA DE LA RED VIAL PARA EL CANTON DE CURRIDABAT".***

***18:34 ACUERDO Nro. 14. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.***

**8. DICTÁMEN CHP 011-04-2019. –**

Se conoce dictamen CHP 011-04-2019 de la comisión de Hacienda y Presupuesto, que literalmente dice: "La Comisión de Hacienda y Presupuesto en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

**CONSIDERANDO**

# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
# CONCEJO MUNICIPAL

**PRIMERO:** Conoce esta comisión, el presupuesto ordinario 2019 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el cual fue previamente analizado por la Dirección Financiera, en virtud de que el mismo había sido devuelto con anterioridad, para la corrección de defectos de forma apuntados en dictámenes previos.

**SEGUNDO:** Efectivamente, mediante oficio DFMC 016-O3-2019, del 27 de marzo de 2019, la Dirección Financiera, luego de verificar la corrección de las deficiencias detectadas en oficio DFMC-096-12-2018 del 4 de diciembre de 2018, salvo imperfecciones menores que no afectan el fondo del documento, deja a criterio del Concejo proceder con la aprobación del presupuesto ordinario 2019 del comité, condicionado a que en el plazo prudencial de una semana, presenten los ajustes respectivos, para que consten en el expediente administrativo en poder de la Secretaría del Concejo.

Advierte, asimismo, que previo al pago de prestaciones legales, es su responsabilidad administrativa, la verificación exhaustiva del cálculo aportado como anexo, dado que el documento del MTSS constituye una simple "estimación de derechos" y ese mismo documento advierte que es un detalle aproximado de los posibles derechos laborales" y que su exactitud depende de la veracidad de los hechos narrados por el consultante."

**POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA:**

Acoger la recomendación que hace la Dirección Financiera en los términos del oficio DFMC 016-O3-2019, del 27 de marzo de 2019, para lo cual se concede el plazo de una semana para que presenten los ajustes respectivos, de manera que consten en el expediente administrativo en poder de la Secretaría del Concejo."

***18:37 ACUERDO Nro. 15. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – APROBACIÓN PRESUPUESTO ORDINARIO 2019 DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN. - . – A las dieciocho horas con treinta y siete minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Visto el dictamen emanado de la comisión de Hacienda y Presupuesto, una vez sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. Por consiguiente:***

***Acoger la recomendación que hace la Dirección Financiera en los términos del oficio DFMC 016-O3-2019, del 27 de marzo de 2019, aprobando, en consecuencia, el presupuesto ordinario 2019 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, por lo cual se concede el plazo de una semana para que presenten los ajustes respectivos, de manera que consten en el expediente administrativo en poder de la Secretaría del Concejo.***

***18:38 ACUERDO Nro. 16. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las dieciocho horas con treinta y ocho minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.***

**ARTÍCULO 2º.- APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.**

# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
# CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

1. **DICTAMEN COP 001-04-2019:**

Se conoce dictamen COP 001-04-2019 de la comisión de Obras Públicas, que literalmente dice: "La Comisión de Obras Públicas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Según consta en el artículo 3º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 148-2019, del 26 de febrero de 2019, se conoce moción de la señora alcaldesa, con la cual se pide autorización para iniciar todos los trámites necesarios a fin de concretar la compra directa del inmueble que se encuentra inscrito en plano de catastro SJ-458143-1982, folio real 1358539-000, ubicada en Tirrases de Curridabat, la cual consta de 229,64m$^2$ de terreno y una vivienda de 113m$^2$ de construcción.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Dentro de los objetivos de la Dirección de Gestión Vial y dentro de las metas del Plan Operativo 2019 se encuentra realizar mejoras en el sistema pluvial de cantón de Curridabat.

**SEGUNDO:** La misma dirección ha realizado estudios con el fin de buscar soluciones para estas situaciones que afectan a varias comunidades de nuestro cantón.

**TERCERO:** La Dirección de Gestión Vial analizó el territorio y específicamente el sistema pluvial existente en los barrios San Francisco (sur) y Santa Cecilia (norte), ambos del distrito de Tirrases y divididos por el río Tiribí. Este sector requiere una intervención, por lo que se determina técnicamente que es necesario realizar un proyecto ambicioso en la tubería que permita mejorar el nivel actual del desfogue al río.

**CUARTO:** La topografía existente en esta propiedad define que el punto más bajo del sector cuya pendiente favorece la propuesta coincide con la finca 358539-000.

**QUINTO:** Es prioritario para esta Alcaldía desde la Dirección de Gestión Vial mejorar la movilidad y la experiencia de los ciudadanos al desplazarse por el Cantón. La propiedad de interés, colinda con la finca municipal 84726-000 que alberga el Parque Municipal que sirve a la urbanización San Francisco y de acuerdo a la visión territorial, sirve al Barrio Santa Cecilia mediante un puente peatonal existente.

**SEXTO:** Desde la estrategia Territorial, en cumplimiento a la Política Municipal de "Acceso a destinos deseados", es importante mejorar las condiciones actuales del puente y cumplir con la Ley 7600 de accesibilidad universal que permita mejorar la movilidad del Distrito de

Nº 0125
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Tirrases hacia el centro del Cantón. Esto beneficia a los vecinos de Tirrases en general al no tener que realizar grandes recorridos para acceder a servicios básicos tales como bancos, iglesia, centros deportivos municipales, oficina de correos, entre otros, lográndose así una reducción de tiempos de desplazamiento.

**SÉTIMO:** Con la adquisición de este inmueble se busca ①Mejorar el sistema pluvial del sector de Tirrases ②Mejorar el estado actual del puente peatonal que funciona como articulador de las poblaciones, ③Democratizar el acceso al espacio público y ④Mejorar la calidad de vida de los habitantes de barrio San Francisco.

**OCTAVO:** Durante el periodo 2017 se realizó una gestión para solicitar la adquisición de la propiedad en cuestión, sin embargo, los objetivos y la visión de esta Dirección han evolucionado hacia el nuevo paradigma de movilidad, en dónde cobra mayor relevancia el peatón, bajo el concepto del "mínimo común denominador" o, en otras palabras, diseño orientado a mejorar la calidad de vida del ser más vulnerable en el territorio que es el peatón.

**NOVENO:** Se cuenta con contenido presupuestario para realizar la compra de dicho inmueble por un monto de cuarenta y siete millones treinta y siete mil ochocientos veinte colones con ochenta céntimos (¢47.037.820,80).

**DÉCIMO:** Que de conformidad con el artículo 139 inciso j) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa la Administración tienen la potestad de adquirir un bien por compra directa en razón de su ubicación, naturaleza, condiciones y situación se configuren como el más apto para la finalidad propuesta.

**UNDÉCIMO:** Que el inmueble indicado supra por su ubicación y entorno cumple con las condiciones idóneas para los fines que propone La Municipalidad para su ubicación.

**POR TANTO**

Se recomienda la aprobación en todos sus extremos, de la iniciativa planteada, a efectos de que se autorice iniciar todos los trámites necesarios a fin de concretar la compra directa del inmueble que se encuentra inscrito en plano de catastro SJ-458143-1982, folio real 1358539-000, ubicada en Tirrases de Curridabat, la cual consta de 229,64m$^2$ de terreno y una vivienda de 113m$^2$ de construcción."

***18:40 ACUERDO Nro. 17. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – AUTORIZACIÓN PARA INICIAR TRÁMITE DE COMPRA DIRECTA. – A las dieciocho horas con cuarenta minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Visto el dictamen emanado de la comisión de Obras Públicas, una vez sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por seis a uno se acuerda aprobarla. En consecuencia:***

***Se autoriza iniciar todos los trámites necesarios a fin de concretar la compra directa del inmueble que se encuentra inscrito en plano de catastro SJ-458143-1982, folio real***

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

***1358539-000, ubicada en Tirrases de Curridabat, la cual consta de 229,64m² de terreno y una vivienda de 113m² de construcción.***

***18:41 ACUERDO Nro. 18. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las dieciocho horas con cuarenta y un minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Por seis votos a uno, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.***

**Votos afirmativos:** Masís Quesada, Pérez Malavasi, Mena Mora, Fernández Monge, Madrigal Faith y Cruz Jiménez. **Voto negativo:** Carvajal Álvarez.

**2. DICTAMEN COP 002-04-2019.-**

Se conoce dictamen COP 002-04-2019 de la comisión de Obras Públicas, que literalmente dice: "La Comisión de Obras Públicas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Según consta en el artículo 3º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 147-2019, del 19 de febrero de 2019, se conoce moción de la Presidencia, que persigue:

1. Solicitar a la comisión de Obras Públicas, el estudio, junto con la Administración, del sustento jurídico para la posible construcción de un centro de desarrollo comunal en el parque LA TECLA.

2. Luego de tener el asidero jurídico, solicitar incorporar a la comisión de Hacienda y Presupuesto, en el próximo presupuesto ordinario, una partida para el diseño del centro.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante sesión ordinaria Nro. 107-2018, se aprobó por parte de este Concejo Municipal, la "Política Pública Municipal sobre el mayor y mejor uso de los inmuebles de la Municipalidad de Curridabat" con el fin de propiciar el máximo aprovechamiento del espacio físico municipal en beneficio de la ciudadanía.

**SEGUNDO:** Que como parte de las instalaciones a las que les resulta aplicable la "Política Pública Municipal sobre el mayor y mejor uso de los inmuebles de la Municipalidad de Curridabat", se encuentran los Centro de Desarrollo Humano.

**TERCERO:** Que, la Ley de Planificación Urbana, establece en su artículo 40, lo siguiente:

# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
# CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

**"Artículo 40.-** Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y todo urbanizador cederá gratuitamente al uso público tanto las áreas destinadas a vías como las correspondientes a parques y facilidades comunales; lo que cederá por los dos conceptos últimos se determinará en el respectivo reglamento, mediante la fijación de porcentajes del área total a fraccionar o urbanizar, que podrán fluctuar entre un cinco por ciento a un veinte por ciento, según el tamaño promedio de los lotes, el uso que se pretenda dar al terreno y las normas al respecto. No obstante, lo anterior, la suma de los terrenos que deben cederse para vías públicas, parques y facilidades comunales no excederá de un cuarenta y cinco por ciento de la superficie total del terreno a fraccionar o urbanizar". (...)

**CUARTO:** Esta comisión, con base en el artículo precitado, considera de prioridad, definir la situación jurídica de la propiedad en mención y la vocación de la misma, al tenor del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana.

**POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA:**

Solicitar a la Administración, realizar los estudios de viabilidad necesarios para determinar la situación jurídica y vocación del parque de urbanización La Tecla, de previo a cualquier acuerdo que se adopte al respecto."

***18:44 ACUERDO Nro. 19. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – SOLICITUD DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD. – A las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Visto el dictamen emanado de la comisión de Obras Públicas, una vez sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:***

***Se solicita a la Administración, realizar los estudios de viabilidad necesarios para determinar la situación jurídica y vocación del parque de urbanización La Tecla, de previo a cualquier acuerdo que se adopte al respecto.***

***18:45 ACUERDO Nro. 20. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.***

**3. DICTAMEN COP 003-04-2019.-**

Se conoce dictamen COP 003-04-2019 de la comisión de Obras Públicas, que literalmente dice: "La Comisión de Obras Públicas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

**RESULTANDO**

# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
# CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

**PRIMERO:** Según consta en el artículo 7º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 147-2019, del 19 de febrero de 2019, se conoce moción de la Presidencia, que persigue:

1- Solicitar a la Comisión de Obras el estudio, junto con la Admiración la posibilidad de lograr la cobertura de la cancha multiuso.

2- Luego de tener el punto anterior, solicitar incorporar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el próximo presupuesto ordinario una partida para el diseño de la Cobertura

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Esta comisión estima de particular necesidad, determinar la población beneficiada con la obra pretendida versus el estado actual de la misma.

**POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA:**

Solicitar a la Administración, realizar los estudios que resulten necesarios para determinar la población beneficiada en comparación con el uso que se da bajo el estado actual de la misma."

***18:47 ACUERDO Nro. 21. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – SOLICITUD DE ESTUDIO. – A las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Visto el dictamen emanado de la comisión de Obras Públicas, una vez sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:***

***Se solicita a la Administración, realizar los estudios que resulten necesarios para determinar la población beneficiada en comparación con el uso que se da bajo el estado actual de la misma.***

***18:48 ACUERDO Nro. 22. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.***

**ARTÍCULO 3º.- APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE COMISIÓN DE GOBIERNO. –**

1. **DICTÁMEN CGA-011-04-2019.-**

Se conoce dictamen CGA 011-04-2019 de la comisión de Gobierno y Administración, el cual dice textualmente: "La Comisión de Gobierno y Administración, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
# CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Se conoce moción de la Alcaldía, que consta en el artículo 1º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 151-2019, del 19 de marzo de 2019, que dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley General de Caminos Públicos N° 5060, establece una clasificación de caminos públicos, dividiéndolos en la red vial nacional cuya administración corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes; y en la red vial cantonal cuya administración corresponde a la Municipalidad respectiva.

2. Que la situación de la congestión vial es un tema que no resulta ajeno para los municipios, siendo que el aumento de la flota vehicular ha ocasionado otra serie de problemas como lo es el estacionamiento, el que, aunado a una deficiente cultura y educación vial por parte de muchos conductores, provoca que muchos estacionen sus automóviles en la zona de la acera, de ahí que los municipios están llamados para buscar soluciones conjuntas con otras entidades.

3. Que el aumento en la flotilla vehicular, también ha llevado a que el Gobierno Central, así como los Gobiernos Locales, busquen y promuevan medios de transportes alternativos, como lo es la bicicleta por medio de las ciclovías, o mejorar las condiciones de los medios de transportes públicos como los autobuses, de manera que se incentive en la población el uso de dichos medios y menos el uso del automóvil particular, esto a través de la política de movilidad urbana sostenible.

4. Que la zona de acera, además de ser parte del derecho de vía, es una zona que, de conformidad con la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial, es de uso exclusivo para peatones, por lo que se estima conveniente aunar esfuerzos con otras entidades ministeriales, como en este caso con Ministerio de Obras Públicas y de Transportes, con el fin de que se pueda instalar mobiliario urbano acorde con el plan de movilidad a favor de los peatones y de los medios de transportes alternativos al vehículo propio.

**POR TANTO:**

**UNICO:** Por lo anterior, el Concejo Municipal de Curridabat, autoriza la suscripción del presente Convenio Interinstitucional de Apoyo Mutuo para la Instalación de Mobiliario Urbano Conforme al Plan De Movilidad entre el Ministerio De Obras Públicas y Transportes y la Municipalidad De Curridabat, en los siguientes términos:

**"CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE APOYO MUTUO PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO CONFORME AL PLAN DE MOVILIDAD ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT"**

# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
# CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0130
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Nosotros, **ALICIA BORJA RODRIGUEZ**, casada, Abogada, titular de la cédula de identidad número dos-trescientos setenta-novecientos dos, vecina de Curridabat, en mi condición de **ALCALDESA** en funciones de la **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**, cédula de Personería Jurídica 3-14-042047, autorizada para la suscripción del presente acto, por el **CONCEJO DE CURRIDABAT**, de conformidad con el artículo ___, capítulo ___acuerdos N° ___, de la sesión ordinaria N° ___, del _____; y quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **"LA MUNICIPALIDAD"**, y **RODOLFO MENDEZ MATA,** mayor, (estado civil, profesión, cédula de identidad, vecino de ), en mi condición de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**, cédula de persona jurídica número____, según Acuerdo Presidencial número ____del ocho de mayo de dos mil dieciocho, publicado en La Gaceta N° ____, con facultades suficientes para este acto, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará "**EL MINISTERIO"**; hemos acordado celebrar el presente convenio que será regido por las leyes de la República de Costa Rica y por los siguientes acuerdos:

**CONSIDERANDO**

**I.** Que de conformidad con la Ley General de Caminos Públicos N° 5060, los caminos públicos se clasifican en la red vial nacional cuya administración corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes; y la red vial cantonal cuya administración corresponde a la Municipalidad respectiva.

**II.** Que de conformidad con los artículos 169 de la Constitución Política y 3 del Código Municipal, la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Municipal, consecuentemente uno de los principales fines de la LA MUNICIPALIDAD es la seguridad y bienestar de los habitantes y de las personas que transita por el Cantón de Curridabat.

**III.** Que de conformidad con el artículo 2 inciso a) de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes Nº 4786, EL MINISTERIO tiene por objeto planificar, construir y mejorar las carreteras y caminos, así como colaborar con las Municipalidades en la conservación de los caminos vecinales, los mismo que regular y controlar los derechos de vía de las carreteras y caminos existentes o en proyecto. En igual sentido el artículo 9 de esa misma ley, autoriza al MINISTERIO la ejecución de obras o actividades de bien público que pueda realizar conjuntamente con las municipalidades.

**IV.** Que como antecedente normativo del presente convenio se tiene:

- Constitución Política de la República de Costa Rica.
- Ley General de la Administración Pública Nº 6227, del 2 de mayo de 1978.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Nº 7428, del 7 de setiembre de 1994.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

- Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes Nº 4786, debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 141, del 5 de julio de 1971.
- Ley General de Caminos Públicos Nº 5060, del 22 de agosto de 1972.
- Ley de la Administración Vial Nº 6324, de 24 de mayo de 1979.
- Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial Nº 9078, del 4 de octubre del 2012.
- Decreto Ejecutivo N° 40797-H, Reglamento para el registro y control de bienes de la Administración Central

**V.** Que el aumento en la flotilla vehicular, provoca no sólo problemas de congestión vial, sino también de estacionamiento, lo cual aunado al problema de una deficiente cultura y educación vial por parte de muchos conductores, provoca el aparcamiento de automotores en la zona de acera, la cual además de ser parte del derecho de vía, es una zona que, de conformidad con la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial, es de uso exclusivo para peatones.

**VI.** Que dicho aumento en la flotilla vehicular, también ha llevado a que el Gobierno Central, así como los Gobiernos Locales, busquen y promuevan medios de transportes alternativos, como lo es la bicicleta por medio de las ciclovías, o mejorar las condiciones de los medios de transportes públicos como los autobuses, de manera que se incentive en la población el uso de dichos medios y menos el uso del automóvil particular, esto a través de la política de movilidad urbana sostenible.

**VII.** Que, para tal efecto, LA MUNICIPALIDAD estima conveniente aunar esfuerzos con EL MINISTERIO con el fin de que se pueda instalar mobiliario urbano acorde con el plan de movilidad a favor de los peatones y de los medios de transportes alternativos al vehículo propio.

**VIII.** Que el Código Municipal Ley N. º 7794 del 18 de mayo de 1998, en sus artículos 4 inciso f) y 7 otorga a las Municipalidades del país, la facultad de tomar las acciones necesarias de coordinación con las instituciones nacionales e internacionales, por la vía del Convenio o contratos para el cumplimiento de sus funciones.

**IX.** Que de conformidad con los artículos 28 inciso h) y 103 de la Ley General de la Administración Pública, el Ministerio está autorizado para suscribir el presente Convenio, el cual es pertinente y provechoso para ambas partes, por tanto;

Con sustento en lo anterior, hemos convenido en suscribir el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE APOYO MUTUO PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO CONFORME AL PLAN DE MOVILIDAD ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**

# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
# CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPAL CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

**PRIMERA. OBJETO:** El objeto de este convenio es formalizar la voluntad de las partes, entre LA MUNICIPALIDAD y EL MINISTERIO, con el fin de que se instale el mobiliario urbano necesario, en las aceras y zonas verdes, como parte del área de derecho de vía que conforma la Red Vial Nacional, de manera que se asegure dar el uso exclusivo de la acera como paso de peatones, así como la colocación de estructuras que promuevan el uso de medios alternativos de transporte público y brinde seguridad al usuario, acorde con las políticas de movilidad urbana sostenible, y con ello mejorar la calidad de vida y la eficiencia de peatones, usuarios de bicicletas y transporte público, reduciendo emisiones y el congestionamiento vial.

**SEGUNDA. SOBRE EL MOBILIARIO URBANO:** se entiende por mobiliario urbano, toda estructura y/o conjunto de objetos que se ubican en la acera y zonas verdes como derecho de vía y que sirven para su mejoramiento y aprovechamiento. Forman parte de dicho mobiliario, sin que sea excluyente para otras estructuras a futuro, los contenedores ecológicos, los bolardos, las paradas de transporte público, árboles y/o vegetación, adoquines, baldosas, pasarelas peatonales, entre otros.

**TERCERA. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**DE LA MUNICIPALIDAD**

1. LA MUNICIPALIDAD deberá presentar al MINISTERIO una descripción de la estructura y trabajos a realizar en el tramo de acera y/o zona verde como derecho de vía que se pretende intervenir. El MINISTERIO revisará el proyecto y brindará la asesoría técnica, y en caso de que existan observaciones las comunicará a LA MUNICIPALIDAD por escrito a la mayor brevedad. Una vez que LA MUNICIPALIDAD haya realizado las modificaciones pertinentes al proyecto, procederá a entregarlo debidamente actualizado al MINISTERIO, quien deberá emitir la resolución de aprobación en caso de que se hayan adoptado las observaciones. LA MUNICIPALIDAD no podrá iniciar ningún trabajo en el área asignada hasta tanto no se haya aprobado el proyecto.

2. Una vez aprobado el proyecto presentado por LA MUNICIPALIDAD, ésta se compromete a cumplir las labores señaladas tal y como fueron consignada en el proyecto. Cualquier modificación o variación del plan original deberá ser previamente autorizada por EL MINISTERIO antes de su ejecución.

3. LA MUNICIPALIDAD será responsable del mantenimiento de la estructura que conforma el mobiliario urbano, en los términos señalados en el proyecto de trabajo.

4. En todo momento, LA MUNICIPALIDAD se obliga a acatar las recomendaciones técnicas que le hagan el MINISTERIO y que le sean notificadas a LA MUNICIPALIDAD en el lugar que señala para recibir notificaciones.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

5. LA MUNICIPALIDAD no podrá utilizar rótulos comerciales en el tramo de vía intervenido, salvo los rótulos expresamente autorizados por el MINISTERIO para los fines del presente convenio.

6. LA MUNICIPALIDAD asumirá directamente con proveedores externos al MINISTERIO, la adquisición del mobiliario urbano necesario para el establecimiento del proyecto.

7. Igualmente, cualquier daño que sufra el mobiliario urbano, como consecuencia de los trabajos realizados por LA MUNICIPALIDAD o por la falta de mantenimiento, será de su exclusiva responsabilidad.

**DEL MINISTERIO:**

1. EL MINISTERIO, a través del Departamento de Inspección Vial y Demoliciones, se compromete de ser requerido, a dar asesoría técnica a LA MUNICIPALIDAD requerida para la instalación del mobiliario urbano requerido en el tramo por intervenir.

2. Para tales efectos habrá una persona encargada de supervisar y velar porque se cumplan las directrices e indicaciones que sean pertinentes, para que el trabajo se realice dentro de los principios de eficiencia y seguridad, donde prevalezca el interés público.

3. El MINISTERIO no será responsable de los daños que cause LA MUNICIPALIDAD o terceros al mobiliario urbano. Del mismo modo, el MINISTERIO tampoco será responsable por los accidentes que sufra el personal de LA MUNICIPALIDAD o de los proveedores durante la vigencia de este convenio.

**CUARTA. DEL ÓRGANO SUPERVISOR DEL CONVENIO:** El órgano supervisor encargado de velar por la fiel ejecución de lo pactado por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, será la Dirección de Gestión Vial. Por su parte, **EL MINISTERIO** designa como órgano fiscalizador el Departamento de Inspección Vial y Demoliciones. Cualquier cambio que se realice deberá notificarse a la otra parte por escrito.

**QUINTA. DE LA VIGENCIA:** El presente convenio tendrá una vigencia de un año calendario y su eficacia iniciará a partir de la fecha en que firmen los rubricantes. Dicho plazo se prorrogará en forma automática por períodos iguales y sucesivos hasta completar un total de tres años, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito, previo al vencimiento del año respectivo, su voluntad de que tal prórroga no opere. Cualquier modificación o adendum, es bilateral y deberá ser aprobada por ambas partes firmantes. En cualquier momento, previo cumplimiento de los debidos procesos ajustados al Procedimiento Sumario de la Ley General de la Administración Pública, las partes podrán rescindir o resolver este convenio por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por la contraparte.

Nº 0134
MUNICIPALIDAD CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

**SEXTA. DEL INCUMPLIMIENTO O MODIFICACIONES AL CONVENIO:** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este instrumento, faculta a las partes a resolver el presente convenio. Asimismo, ninguna modificación podrá ser introducida al presente Convenio, sin el acuerdo previo de las partes firmantes. En caso de acordarse cambios o modificaciones al mismo, se harán constar en documento separado y adjunto como un adendum.

**SETIMA. DE LA ESTIMACIÓN:** Por la naturaleza del objeto del Convenio es de carácter inestimable.

**OCTAVA. DEL LUGAR PARA ATENDER NOTIFICACIONES: LA MUNICIPALIDAD** por su parte señala como lugar para recibir notificaciones el edificio principal, 200 metros este del Banco Nacional de Costa Rica en Curridabat. **EL MINISTERIO** señala como lugar para recibir notificaciones _____

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José a los días ___ del mes de ___del año 2019."

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** La facultad para autorizar y suscribir convenios con otras entidades de derecho público, está claramente expresada en el Código Municipal,

**Artículo 3.** — La jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón respectivo, cuya cabecera es la sede del gobierno municipal.

El gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal.

La municipalidad podrá ejercer las competencias municipales e invertir fondos públicos con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba. ***(Así reformado por el artículo 17 de la ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, N° 8801 del 28 de abril de 2010)***

**Artículo 4.-**La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

**f)** Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. ***(Así reformado por el aparte b) del artículo único de la Ley N ° 8679 del 12 de noviembre de 2008).***

**POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA:**

Nº 0135
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Autorizar la suscripción del Convenio Interinstitucional de Apoyo Mutuo para la Instalación de Mobiliario Urbano Conforme al Plan De Movilidad entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Municipalidad De Curridabat, en los términos descritos.

***18:50 ACUERDO Nro. 23. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIO CON EL MOPT. – A las dieciocho horas con cincuenta minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. – Visto el dictamen de la comisión de Gobierno y Administración, una vez sometida a votación, la recomendación de él derivada, por seis votos a uno se aprueba. En consecuencia:***

***Se autoriza la suscripción del Convenio Interinstitucional de Apoyo Mutuo para la Instalación de Mobiliario Urbano Conforme al Plan De Movilidad entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Municipalidad De Curridabat, en los términos descritos.***

***18:51 ACUERDO Nro. 24. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las dieciocho horas con cincuenta y un minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. – Por seis votos a uno, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.***

**Votos afirmativos:** Masís Quesada, Pérez Malavasi, Mena Mora, Fernández Monge, Madrigal Faith y Cruz Jiménez. **Voto negativo:** Carvajal Álvarez.

**2. DICTÁMEN CGA-012-04-2019.-**

Se conoce dictamen CGA 012-04-2019 de la comisión de Gobierno y Administración, el cual dice textualmente: "La Comisión de Gobierno y Administración, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Se conoce moción de la Alcaldía, que consta en el artículo 1º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 150-2019, del 12 de marzo de 2019, que dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que el Concejo Municipal, en sesión Nro. 096-2014, del 7 de abril de 2014, autorizó la firma de un Convenio Marco de Cooperación y Trabajo Conjunto con el Albergue de Rehabilitación del Adulto Mayor Indigente, el cual se ha caracterizado por ser una instancia con amplia trayectoria al y de la comunidad.

2. Que la Municipalidad de Curridabat se realiza esfuerzos importantes para la atención de las personas adultas mayores, implementado programas en favor de aquellos que sufren situaciones de vulnerabilidad.

AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

3. Que la Asociación Albergue de Rehabilitación al Alcohólico Adulto Mayor Indigente es una instancia de amplio recorrido en la atención de las personas adultas mayores que se han visto marginadas de sus grupos familiares y que se encuentran carentes de apoyo.
4. Que la Municipalidad de Curridabat se encuentra en la mayor disposición de aportar recursos para continuar apoyando la labor que realiza esta organización, ya que reconoce el enorme beneficio que se genera a las personas adultas mayores que son atendidas por dicha instancia.

5. Que el recurso destinado servirá para la demolición una tapia frontal y la posterior construcción de una nueva, garantizando la seguridad en las instalaciones del Albergue Adulto Mayor Alcohólico Indigente

**POR TANTO:**

**PRIMERO:** El Concejo Municipal de Curridabat, establece de interés cantonal la suscripción del presente Convenio Interinstitucional para la trasferencia de Recursos de la Municipalidad de Curridabat a la Asociación Albergue de Rehabilitación al Alcohólico Adulto Mayor Indigente, con el fin de realizar las obras de demolición de una tapia frontal y la posterior construcción de una nueva, en las instalaciones físicas del Albergue

Por lo anterior, se solicita autorización para la suscripción del presente Convenio de Transferencia de Recursos entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Albergue de Rehabilitación al Alcohólico Adulto Mayor Indigente, el cual se rige a partir de las siguientes clausulas:

**CONVENIO DE COOPERACION Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y LA ASOCIACION ALBERGUE DE REHABILITACION AL ALCOHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE PARA LA PARA LA DEMOLICIÓN UNA TAPIA FRONTAL Y LA POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA**
**(₡15.000.000°°)**

Nosotros, **ALICIA BORJA RODRÍGUEZ**, mayor, casada, abogada, con cédula de identidad número 2-0370-0902 y vecina de Urbanización Altamonte, Granadilla de Curridabat, en calidad de **ALCALDESA** Municipal de la Municipalidad de Curridabat, según consta en la Resolución Nro. 2679-M-2018 de las 09:00 horas del 14 de mayo del 2018, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**, cédula de Personería Jurídica 3-14-042047, autorizada para la suscripción del presente acto, por el **CONCEJO DE CURRIDABAT**, de conformidad con acuerdo N°X, de la sesión ordinaria número XXX-2019, del martes 12 de marzo del 2019; y **ALLEN GERARDO VINDAS MORA**, cédula de identidad No. 6-0181-0277, casado, vecino de San Juanillo de Naranjo, comerciante, en calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación de suma de la **ASOCIACION ALBERGUE DE REHABILITACION AL ALCHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE**, cédula jurídica No. 3-002-195694; hemos acordado celebrar el presente convenio de

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

cooperación y transferencia de fondos, que será regido por las leyes de la República de Costa Rica y por los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** La ley faculta a la **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT** para asignar recursos a programas de atención, albergue, rehabilitación y tratamiento de personas adultas mayores y/o con problemas de alcoholismo y farmacodependencia, realizados por instituciones públicas o privadas.

**SEGUNDO**: La **ASOCIACIÓN ALBERGUE DE REHABILITACIÓN AL ALCOHÓLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE**, siendo una Organización No Gubernamental, tiene como fin la atención al Adulto Mayor, atendiendo, albergando, rehabilitando a esta población para una recuperación de sus afectaciones y enfermedades.

**TERCERO**: Según acuerdo del Concejo Municipal N° 13 de la Sesión Extraordinaria Nro. 096-2014, del 7 de abril del 2014, existe un Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de Curridabat y la **ASOCIACIÓN ALBERGUE DE REHABILITACIÓN AL ALCOHÓLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE**, el cual sirvió de precedente para la aprobación del Convenio de Transferencia de Recursos.

**CUARTO:** La **ASOCIACIÓN ALBERGUE DE REHABILITACIÓN AL ALCOHÓLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE**, reconoce a la Municipalidad de Curridabat, como un Gobierno local cooperador de las labores que realiza el Albergue siendo anuente y permitiendo la supervisión, control, asesoría y fiscalización por parte de la Municipalidad de Curridabat de los fondos que por este convenio se le trasladan al Albergue.

**QUINTO**: La Municipalidad de Curridabat, mediante este convenio y en apoyo al sostenimiento del programa desarrollado por **ASOCIACIÓN ALBERGUE DE REHABILITACIÓN AL ALCOHÓLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE**, le transferirá a esta última la suma de ₡15.000.000 (quince millones de colones) para la demolición de una tapia frontal y la posterior construcción de una nueva

**SEXTO**: El giro de los dineros se hará de la siguiente manera: **UN SOLO TRACTO POR ₡15.000.000$^{00}$** (quince millones de colones)

**SÉTIMO**: En caso de no utilizarse la totalidad de los recursos dentro del término del convenio la **ASOCIACIÓN ALBERGUE DE REHABILITACIÓN AL ALCOHÓLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE**, tendrá que reintegrar a la municipalidad el saldo respectivo.

**OCTAVO:** La **ASOCIACIÓN ALBERGUE DE REHABILITACIÓN AL ALCOHÓLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE**, en conocimiento de la ley, se encuentra al día en el pago de cuotas obreros patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme la obliga los artículos 31 y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, estando consientes que así se mantendrán durante todo el convenio. Esta obligación se extenderá también a terceros cuyos servicios subcontrate el contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia.

# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
# CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

**NOVENO:** La **ASOCIACIÓN ALBERGUE DE REHABILITACIÓN AL ALCOHÓLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE**, destinará el uso de los recursos otorgados en el presente contrato, únicamente para el destino o los destinos supra indicados y en ningún caso podrá utilizarse para fines comerciales, políticos o distintos a los dichos aquí.

**DÉCIMO:** La **ASOCIACIÓN ALBERGUE DE REHABILITACIÓN AL ALCOHÓLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE**, deberá presentar a la Municipalidad de Curridabat, una liquidación donde se detallen las partidas y sub partidas de utilización de los recursos, reservándose la Municipalidad de Curridabat el derecho de solicitar aclaraciones, documentos e información adicional que permita ampliar o aclarar cualquier aspecto de la liquidación.
**DECIMO PRIMERO:** Los recursos deberán administrarse en una cuenta corriente exclusiva para el manejo de fondos, conforme al Artículo Nº 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica.

**DECIMO SEGUNDO**: En caso de que se determine, por los órganos competentes, malos manejos de los recursos, se ordenará la suspensión inmediata de los giros de dinero. Se reiniciarán con efecto retroactivo si se comprobara que la anomalía no existía, pero, si por el contrario se establece que hubo malos manejos, se dispondrá el reintegro de los recursos y se determinare conductas delictivas, se procederá con la denuncia judicial correspondiente.

**DECIMO TERCERO:** La **ASOCIACIÓN ALBERGUE DE REHABILITACIÓN AL ALCOHÓLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE** se compromete conforme al ordenamiento jurídico a mantener al día los libros legales: diario, mayor, balances e inventarios, registro de asociados, actas de Junta Directiva, actas de asambleas ordinarias y Extraordinarias de Asociados, así como documentos auxiliares. Así mismo se compromete como organización beneficiaria de transferencias de recursos a observar y/o aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 8718, en el manual de criterios para la distribución de recursos, artículos 5,6,7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del República 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 52 de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento ilícito en la función pública, del artículo 4 al 9 de la ley de Contratación Administrativa y cualquier otra disposición que le sea aplicable a los sujetos que administran, custodian o manejen fondos privados de origen público.

**DECIMO CUARTO:** Para efectos fiscales se estima el presente convenio en la suma de: **QUINCE MILLONES DE COLONES (¢15.000.000°°)**

**DECIMO QUINTO:** El presente convenio tendrá una vigencia de un año calendario y su eficacia iniciará a partir de la fecha en que firmen los rubricantes. Cualquier modificación o adendum, es bilateral y deberá ser aprobada por ambas partes firmantes. En cualquier momento, previo cumplimiento de los debidos procesos ajustados al Procedimiento Sumario de la Ley General de la Administración Pública, las partes podrán rescindir o resolver este convenio por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por la contraparte.

# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
# CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

En fe de lo anterior y en plenamente conformes, firmamos en dos tantos. Ciudad de Curridabat, a las XX horas del día XXX del mes de marzo de 2019."

**SEGUNDO:** Revisado el expediente, se echa de menos el estudio técnico sobre las obras de demolición y constructivas, lo que, a juicio de esta comisión, es indispensable, de previo a acordar la autorización para suscribir el convenio de citas.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** La facultad para autorizar y suscribir convenios con otras entidades de derecho público, está claramente expresada en el Código Municipal,

**Artículo 3.** — La jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón respectivo, cuya cabecera es la sede del gobierno municipal.

El gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal.

La municipalidad podrá ejercer las competencias municipales e invertir fondos públicos con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba. ***(Así reformado por el artículo 17 de la ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, N° 8801 del 28 de abril de 2010)***

**Artículo 4.-**La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

**f)** Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. ***(Así reformado por el aparte b) del artículo único de la Ley N ° 8679 del 12 de noviembre de 2008).***

**POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA:**

De previo a autorizar la suscripción del convenio con la Asociación Albergue de Rehabilitación al Alcohólico Adulto Mayor Indigente, sírvase la Administración, aportar el estudio técnico sobre las obras de demolición de la tapia frontal y la nueva obra que se propone."

***18:52 ACUERDO Nro. 25. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – SOLICITUD DE ESTUDIO TÉCNICO. – A las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. – Visto el dictamen de la comisión de Gobierno y Administración, una vez sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se aprueba. En consecuencia:***

# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
# CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

***De previo a autorizar la suscripción del convenio con la Asociación Albergue de Rehabilitación al Alcohólico Adulto Mayor Indigente, sírvase la Administración, aportar el estudio técnico sobre las obras de demolición de la tapia frontal y la nueva obra que se propone.***

***18:53 ACUERDO Nro. 26. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. – Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.***

**3. DICTÁMEN CGA-013-04-2019.-**

Se conoce dictamen CGA 013-04-2019 de la comisión de Gobierno y Administración, el cual dice textualmente: "La Comisión de Gobierno y Administración, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Se conoce moción de la Alcaldía, que consta en el artículo 2º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 150-2019, del 12 de marzo de 2019, que dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que la Municipalidad de Curridabat es un Gobierno Local que busca la mejora continua en su gestión, adecuando su quehacer a las necesidades de la población.

2. Que la atención de las necesidades de grupos vulnerables es una tarea importante para la Municipalidad de Curridabat, siendo la atención de las condiciones de los niños y niñas, adolescentes y jóvenes un tema de alto contenido estratégico para la creación de ciudadanos activos.

3. Que la Municipalidad de Curridabat es un Gobierno Local comprometido con la atención integral de las necesidades, razón por la cual articula una serie de líneas de trabajo y dinámicas que garanticen un abordaje adecuado y sostenido en cada uno de los proyectos propuestos.

4. Que resulta oportuno formalizar la presente Política Pública Cantonal de Niñez, Adolescencia y Juventud para proteger, promover y garantizar el desarrollo integral de la niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes del cantón de Curridabat.

**POR TANTO:**

# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
# CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0141
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

El Concejo Municipal acuerda aprobar la siguiente Política Pública Cantonal de Niñez, Adolescencia y Juventud, para proteger, promover y garantizar el desarrollo integral de la niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes del cantón de Curridabat.

**Introducción**

La necesidad de garantizar, proteger y promover los derechos de la niñez, la adolescencia y la juventud tiene un lugar importante dentro del accionar de la Municipalidad de Curridabat, por ello, es en este sentido que se presenta la Política Cantonal de Niñez, Adolescencia y Juventud con el fin de crear, ejecutar y evaluar acciones y responsabilidades específicas hacia las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con el fin de formalizar el compromiso del municipio para con los niños y jóvenes que habitan en el cantón.
Reconoce, además, las responsabilidades específicas que como gobierno local tenemos en la generación de ambientes seguros para la niñez, la adolescencia y la juventud, con el fin de brindar factores protectores para estos grupos etarios, que resuelvan o disminuyan factores de riesgo y vulnerabilidad.

Cabe señalar que esta política pública municipal se desarrollará bajo la formulación de líneas de trabajo estratégicas que tengan un doble propósito: mitigar el impacto de las condiciones desfavorables que atentan contra esta población y generar alternativas de superación y desarrollo que se ajusten a la dinámica social.

Es, por lo tanto, un instrumento de orientación estratégica que expresa los compromisos de la Municipalidad de Curridabat para con todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes habitantes del cantón.

**Enfoques Orientadores de la Política Pública Cantonal de Niñez, Adolescencia y Juventud**

La Política Pública de Niñez, Adolescencia y Juventud del cantón de Curridabat contiene los siguientes enfoques como ejes transversales a los programas y proyectos que desarrolla el municipio en favor de la niñez, la adolescencia y la juventud.

**Enfoques orientadores:**

- **Enfoque de derechos:** Toma en cuenta el interés superior de las personas menores de edad, además, el compromiso por respetar, proteger y hacer cumplir los derechos de la niñez, adolescencia y juventud. Alienta a los titulares a conocer sus derechos y reivindicarlos.
- **Enfoque de desarrollo integral e inclusivo:** Cuyo propósito es promover que niños, niñas, adolescentes y jóvenes evolucionen adecuadamente en todos sus aspectos: físico, emocional, cognitivo, social y afectivo,
- **Enfoque de equidad e igualdad de género:** Todos los derechos, para todas las personas sin discriminación alguna, promueve la inclusión, el respeto a la diversidad y la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la sociedad.

Nº 0142
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

- **Enfoque de corresponsabilidad social:** El desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes es una responsabilidad de todos y todas.

**Objetivos**
**Objetivo General**

Proteger, promover y garantizar el desarrollo integral de la niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes del cantón de Curridabat.

**Objetivos Específicos**

- Promover el desarrollo integral a través de la potencialización de habilidades y capacidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

- Incorporar la visión desde la niñez, la adolescencia y la juventud en los planes y programas municipales.

- Fomentar la realización de actividades, capacitaciones, actividades, entre otros, en beneficio de los derechos de las personas menores de edad y personas jóvenes.

**Ejes de Trabajo y Líneas de Acción**

La Política Pública Cantonal de Niñez, Adolescencia y Juventud de la Municipalidad de Curridabat se enfocará en cinco ejes estratégicos que orientarán la labor y las acciones de los diferentes departamentos municipales.

Los cinco ejes estratégicos definidos y sus líneas de acción son los siguientes:

**Eje Estratégico 1: Institucionalidad**

Consiste en la participación activa de niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes como parte de una ciudadanía activa con sus propias demandas, necesidades y deseos.

***Lineamientos***

- Fortalecer la Oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud para que se asigne y gestiones recursos necesarios para la investigación en temas de niñez, adolescencia y juventud.
- Promocionar la defensa de la participación de la niñez y la adolescencia como sujetos activos de derechos.
- Apoyar la inclusión de niños, niñas y adolescentes en los programas municipales de acuerdo a su desarrollo físico y emocional.
- Articular con diversos sectores y actores a nivel municipal y nacional, acciones a favor de la niñez y la adolescencia y la juventud.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

- Ampliar y mejorar los Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del cantón de Curridabat a través de estrategias de educación, esparcimiento y alimentación para la primera infancia.
- Generar políticas y programas que promuevan la empleabilidad de la población joven mayor de 17 años, mediante programas de empleo joven, emprendedurismo y orientación para el trabajo.

**Eje Estratégico 2: Fortalecimiento de las capacidades de las familias y la comunidad**

Promueve el conocimiento en derechos de las personas menores de edad y personas jóvenes y garantiza su defensa efectiva, poniendo énfasis en la acción comunitaria y la familia como núcleo principal de desarrollo.

***Lineamientos***

- Generar núcleos de participación comunitaria en donde se involucre a la niñez, la adolescencia y la juventud.
- Abrir espacios de comunicación local y/o comunitaria para que niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes promuevan el respeto y el reconocimiento de sus derechos.
- Desarrollar espacios para la formación de padres de familia y cuidadores que apoyen el proceso de atención integral para niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- Elaborar e implementa proyectos que promuevan el respeto por la práctica de la identidad cultural, idioma y valores que involucre a niños, niñas y adolescentes como a padres y madres de familia migrantes.
- Generar estrategias para desarrollar comunidades seguras y promover mecanismos de denuncia para garantizar los derechos de la niñez, la adolescencia y la juventud.

**Eje Estratégico 3: Educación y Capacitación**

Potenciar la educación y formación en los niños, adolescentes y jóvenes como motor de desarrollo integral para esta población.

***Lineamientos***

- Brindar atención mediante talleres lúdico pedagógicos a la primera infancia como periodo propicio para potenciar las capacidades cognitivas, comunicativas y sociales.
- Apoyar el mejoramiento y equipamiento de centros educativos y promueve su infraestructura.
- Desarrollar acciones encaminadas a fortalecer las competencias, destrezas y habilidades y conocimiento de niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes.
- Generar consultas participativas en los centros educativos con el fin de generar demanda de servicios desde los estudiantes hacia el municipio y otras instituciones con el fin de solventar sus necesidades.

Nº 0144
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

- Promover campañas de sensibilización a personal docente, padres de familia y estudiantes para lograr un cambio de actitud hacia la niñez y adolescencia con discapacidad, que permita su inclusión dentro del sistema educativo.
- Promover programas que estimulen a los centros educativos, familias y municipio a localizar y matricular a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que han abandonado o han sido excluidos del sistema educativo.
- Desarrollar e implementar estrategias que promuevan la cobertura universal en todos los niveles educativos, educación de calidad, la igualdad entre los géneros y la modificación de actitudes y prácticas discriminatorias.
- Ampliar y consolidar programas de becas de estudios y apoyo para niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza y pobreza extrema.
- Promocionar la participación de los padres, madres o personas encargadas de los niños, niñas y adolescentes en la educación de sus hijos e hijas.
- Implementar talleres didácticos para una educación en derechos humanos.
- Ofrecer mediante la implementación de diferentes modalidades de educación para jóvenes y adultos jóvenes, oportunidades educativas tomando en cuenta las necesidades y características de las personas jóvenes.
- Formular proyectos dirigidos a la formación profesional y técnica, formal y no formal a fin de favorecer la inserción al mercado laboral de las distintas juventudes.

**Eje Estratégico 4: Salud Integral**

Salud integral, respetando las particularidades de la niñez, la adolescencia y la juventud, gestionando acciones para la promoción, la prevención y la atención de las enfermedades.

***Lineamientos***

- Promocionar la nutrición, la salud y los ambientes sanos en las familias, las comunidades y los centros educativos.
- Generar, desde la Municipalidad de Curridabat, condiciones de saneamiento básico ambiental en espacios públicos y privados.
- Diseñar estrategias de abordaje para la promoción de la salud integral en niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes.
- Abrir espacios para la educación y accesibilidad de la información en materia de salud sexual y reproductiva en personas jóvenes.
- Desarrollar programas para la prevención y atención de adicción a sustancias psicoactivas.
- Desarrollar espacios educativos nutricionales con el fin de elevar los estilos de vida de cultura alimenticia saludable.
- Establecer mecanismos de prevención sobre contagio del VIH/SIDA y de enfermedades mentales en el municipio.
- Desarrollar estrategias para la prevención del acoso sexual callejero, prevención del abuso sexual infantil y prevención de situaciones de violencia en niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

- Implementar acciones educativas y de sensibilización sobre el tratamiento de los desechos sólidos, la protección del ambiente y el cuido, uso y manejo del agua.

**Eje Estratégico 5: Cultura, recreación, ocio y deporte**

Oportunidades para el juego, el ocio y la práctica del deporte, a través de la generación de espacios seguros para su disfrute y la promoción de estilos de vida saludables.

***Lineamientos***

- Promover en la niñez, la adolescencia y la juventud la práctica del deporte, las artes, la recreación y la cultura.
- Fortalecer los espacios socioculturales que fomenten la conveniencia de los espacios públicos para niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes.
- Brindar espacios seguros para la práctica y la capacitación para adquirir competencias sobre las artes y los deportes.
- Desarrollar infraestructura pública para programas de cultura, ocio y recreación.
- Generar espacios seguros y de respeto para las diferentes expresiones identitarias de las culturas y sub culturas juveniles.

**Evaluación y Monitoreo**

La Política Pública Cantonal de Niñez, Adolescencia y Juventud, como toda política social debe ser analizada y evaluada para verificar el cumplimiento efectivo de los derechos de las personas menores de edad y personas jóvenes, además, la dinámica social es muy cambiantes, por lo que esta política no representa el estado final, sino que es un instrumento político de accionar temporal en procura de la ciudadanía activa de niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes.

Se propone que esta política pública se monitoree constantemente a través de las acciones realizadas, otorgando de manera participativa voz a las personas menores de edad y personas jóvenes, quien son, el fin de esta política pública.

Esta política, tendrá vigencia de tres años a partir de su aprobación y deberá evaluarse y rediseñarse conforme a la dinámica social presente."

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** La facultad para dictar políticas públicas, está contenida en el artículo

**Artículo 4.-**La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

i) Impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género. **(Así reformado por el aparte b) del artículo único de la Ley N ° 8679 del 12 de noviembre de 2008).**

**POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA:**

Aprobar la Política Pública Cantonal de Niñez, Adolescencia y Juventud, para proteger, promover y garantizar el desarrollo integral de la niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes del cantón de Curridabat."

***18:55 ACUERDO Nro. 27. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – SOLICITUD DE ESTUDIO TÉCNICO. – A las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. – Visto el dictamen de la comisión de Gobierno y Administración, una vez sometida a votación, la recomendación de él derivada, por seis a uno se aprueba. En consecuencia:***

***Aprobar la Política Pública Cantonal de Niñez, Adolescencia y Juventud, para proteger, promover y garantizar el desarrollo integral de la niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes del cantón de Curridabat.***

***18:56 ACUERDO Nro. 28. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. – Por seis votos a uno, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.***

**Votos afirmativos:** Masís Quesada, Pérez Malavasi, Mena Mora, Fernández Monge, Madrigal Faith y Cruz Jiménez. **Voto negativo:** Carvajal Álvarez.

**4. DICTÁMEN CGA-014-04-2019.-**

Se conoce dictamen CGA 014-04-2019 de la comisión de Gobierno y Administración, el cual dice textualmente: "La Comisión de Gobierno y Administración, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que el Concejo Municipal recibió el Informe Nº. AM-007-2018 que Auditoria Operativa sobre el proceso de gestión de la Unidad de Recursos Humanos; que en lo que interesa dispuso para el Concejo Municipal: "**RECOMENDACIONES**: De conformidad con las competencias asignadas en el artículo 12 de la Ley General de Control Interno Nº. 8292 que señala entre los deberes del jerarca y los titulares subordinados, analizar e implementar, de inmediato, las observaciones y recomendaciones formuladas por la auditoría interna, se emiten las siguientes recomendaciones, las cuales deberán estar debidamente cumplidas

en los plazos conferidos para tales efectos y que cuentan a partir de e la fecha de recibo de este informe. Para el cumplimiento de las recomendaciones, deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que estas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir los plazos razonables para su implementación, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas. Además, el órgano o funcionario a quien se gira la recomendación es el responsable del cumplimiento, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios subordinados a quienes se designen su instauración, cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó. Esta auditoría se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considera pertinentes, la ejecución de las recomendaciones emitidas, así como de valorar la solicitud de apertura de procedimientos administrativos que corresponda, en caso de incumplimiento injustificado de éstas. 4.1 Al Concejo Municipal 4.1.1. Analizar el Reglamento al régimen de disponibilidad para funcionarios de esta Municipalidad, con el fin de proceder a su actualización para que considere entre otros aspectos lo mencionado en el punto 2.4, inciso a) de este informe. Así como otros criterios que la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la república han emitido sobre esta materia. Para dar por atendida esta recomendación deberá suministrar a esta auditoría en un plazo de tres meses un documento donde haga constar su publicación. (...)".

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que esta Comisión en ejecución de esta recomendación procedió a revisar el Informe en cuestión para verificar lo dispuesto en cuanto al plus de disponibilidad.

Al respecto señala el Informe de la Auditoría: "(...) 2.4 Pago por disponibilidad En la actualidad en esta municipalidad se reconoce a un total de quince servidores municipales el pago de disponibilidad, encontrando algunos aspectos de mejoras tales como: a) Contratos Según se pudo verificar los contratos por este concepto no poseen el período de vencimiento, aspecto que lo hace ver como permanente, situación que obedecer a que, en el mismo reglamento al Régimen de Disponibilidad para el Funcionario de la Municipalidad de Curridabat, se incluye de esta manera. De los expedientes verificados en uno de ellos no fue posible ubicar el respectivo contrato, a lo que el jefe de Recursos Humanos indica que desconoce del motivo, por ser un servidor de muchos años de laborar y de igual manera se le reconoce ese plus. Al respecto la Contraloría General de la República en su oficio 13552 (DAGJ-1687-2008) indica que: la disponibilidad tiene un carácter contractual por lo que el servidor deberá suscribir el correspondiente contrato con el máximo jerarca de la institución. Además, estos contratos deben tener un período de vigencia, no son de carácter permanente y pueden ser renovados conforme a los requerimientos institucionales. La compensación por disponibilidad al ser contractual y temporal, no genera derechos permanentes para el servidor afectado, de forma que la administración podrá rescindir o modificar el contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para ésta, para lo cual deberá justificar adecuadamente su decisión y comunicará al funcionario con un plazo de antelación oportuno. B) Estudio o justificación razonada sobre la necesidad De la muestra

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

de diez expedientes analizados en siete de ellos no fue posible ubicar un estudio que justifique de manera razonable la necesidad de la institución de disponer de estos funcionarios fuera de la jornada laboral y que por consiguiente se requiera del pago de este plus salarial. En tres de ellos se localizó un Estudio técnico para el pago del sobresueldo de disponibilidad realizado por el Coordinador de la (sic) Recursos Humanos. Sobre este asunto, la Contraloría General de la República, en su oficio 13552 (DAGJ-1687-2008) indica que en todos los casos en que se reconozca este tipo de plus, debe haber una justificación razonada del requerimiento de disponibilidad. También señala que dentro de una eficiente utilización de los fondos públicos y para la fiscalización sobre la eficiencia de los controles internos que debe implementar esta municipalidad para el control y la fiscalización en el otorgamiento de este beneficio, debe velarse porque efectivamente disfruten de este beneficio solamente aquellos funcionarios que por la índole de sus funciones y en razón de las necesidades institucionales y la continuidad del servicio público, deban estar afectos a la disponibilidad. Este beneficio no es de aplicación general y permanente para todas las funciones de una institución pública, sino solo para aquellos que excepcionalmente así debe justificarse. Señala la Contraloría que: "...En ese sentido, tenemos entonces que la "disponibilidad" es aquella obligación en que están ciertos servidores de permanecer expectantes y de atender fuera de la jornada ordinaria, un evento o emergencia que requiere de su participación, sin que cuente para ello la hora ni el día todo conforme a sus funciones y las necesidades reales del servicio, actividad o función impostergable que demanda el buen servicio público. (...) Le corresponde a cada administración definir este régimen de disponibilidad de acuerdo con las necesidades institucionales, las clases de puestos y los tipos de actividad que tiene encomendado, por ejemplo, se podría incorporar dentro de este régimen al personal de mantenimiento de un servicio cuando este deba prestarse en días y horas inhábiles, en donde por escasez de personal o tipo de servicio, no se pueda cubrir cada turno de manera adecuada y sea necesario disponer de algún personal, que solo se llama si se necesita, pero esto opera cuando se conoce que dicha necesidad es frecuente. También podría tratarse de jefes y encargados de servicios que se presten en días y horas inhábiles, que después de su jornada ordinaria deban p permanecer disponibles para atender eventualmente que ocurran en la prestación de los servicios. (...)".

**SEGUNDO:** Esta comisión, como paso previo y necesario para resolver una propuesta de reglamento que venga a solventar las inconsistencias mencionadas en el informe de auditoría AM-007-2018, requiere la presencia de los técnicos en la materia.

**POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA:**

De previo a resolver en forma definitiva sobre una propuesta de modificaciones al Reglamento al Régimen de Disponibilidad para funcionarios de la Municipalidad de Curridabat, se solicita la presencia de los técnicos en la materia para la próxima sesión de comisión."

***18:57 ACUERDO Nro. 29. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – SOLICITUD DE PRESENCIA TÉCNICA. – A las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. – Visto el dictamen de la comisión de Gobierno y Administración, una vez***

***sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se aprueba. En consecuencia:***

***De previo a resolver en forma definitiva sobre una propuesta de modificaciones al Reglamento al Régimen de Disponibilidad para funcionarios de la Municipalidad de Curridabat, se solicita la presencia de los técnicos en la materia para la próxima sesión de comisión.***

***18:58 ACUERDO Nro. 30. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. – Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.***

**5. DICTÁMEN CGA-015-04-2019.-**

Se conoce dictamen CGA 015-04-2019 de la comisión de Gobierno y Administración, el cual dice textualmente: "La Comisión de Gobierno y Administración, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Conoce esta comisión, la solicitud formulada por la dirección de la escuela Granadilla Norte, a través de la Supervisión Escolar del circuito 04, para el nombramiento, por sustitución, de dos integrantes de la junta de educación, a saber, Guillermo Enrique Méndez Mejía, por ausentismo; y Noemy Emilia Chacón Rodríguez, quien renunció al cargo.

**SEGUNDO:** Para efectuar el nombramiento, la dirección escolar suministra las siguientes ternas:

| Terna Nº1 | |
|---|---|
| **Nombre** | **Cédula** |
| Miguel Ángel Rodríguez Araya | 1-0375-0563 |
| Roger Manuel Venegas Viquez | 1-0949-0902 |
| José Fabián Fallas Díaz | 1-1723-0381 |

| Terna Nº2 | |
|---|---|
| **Nombre** | **Cédula** |
| Alexis Gerardo López Villalta | 1-0491-0690 |
| Michael Josué Pérez Sánchez | 1-1356-0384 |
| Martha Irene Suazo Murillo | 155819807010 |

**CONSIDERANDO**

# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
# CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

**PRIMERO:** El Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Nro. 38249-MEP, publicado en La Gaceta 52 del 14 de marzo de 2014, establece respecto del procedimiento para designar los miembros de juntas de educación y juntas administrativas, lo siguiente:

**"Artículo 12.**—El Director del Centro Educativo, en coordinación con el personal docente y administrativo, será el responsable de proponer las ternas para los cinco miembros que conformarán la Junta, procurando un proceso de consulta transparente y participativa, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Lo anterior haciendo uso del formulario establecido para tales efectos por medio de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional.

El Director del Centro Educativo deberá entregar la propuesta al Supervisor de Centros Educativos, quien velará porque se haya cumplido el procedimiento establecido. Posteriormente, corresponde al Supervisor presentar la documentación para su trámite ante el correspondiente Concejo Municipal.

(...)

**Artículo 15.**—El Supervisor del Centro Educativo presentará ante el Concejo Municipal las ternas propuestas por el Director del Centro Educativo. Corresponde al Concejo Municipal realizar la selección y nombramiento de los cinco miembros que conformarán la Junta, así como su posterior juramentación.

(...)

**Artículo 21.**—Cuando por cualquier motivo fuere necesario sustituir, de manera permanente un miembro de la Junta que no hubiere cumplido la totalidad de su período, el primer vocal o el segundo vocal, en ese orden, se considerará nombrado en dicho cargo, únicamente por el período restante. Se exceptúa de lo anterior el cargo de Presidente, quien en su ausencia temporal o permanente, por los motivos establecidos en este reglamento, será sustituido por el Vicepresidente en ejercicio, en cuyo caso un vocal ocupará el cargo de Vicepresidente.

**POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA:**

Designar a Esaú de Jesús Díaz Ramírez, cédula de identidad Nro. 105830148 y a Alexis Gerardo López Villalta, cédula de identidad Nro. 104910690, como miembros de la junta de educación de la escuela Granadilla Norte, por el resto del período que correspondía a los dimitentes, sea hasta el 6 de diciembre de 2020."

***19:02 ACUERDO Nro. 29. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – NOMBRAMIENTO POR SUSTITUCIÓN DE DOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE ESCUELA GRANADILLA. – A las diecinueve horas con dos minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. – Visto el***

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

***dictamen de la comisión de Gobierno y Administración, una vez sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se aprueba. En consecuencia:***

***Designar a Esaú de Jesús Díaz Ramírez, cédula de identidad Nro. 105830148 y a Alexis Gerardo López Villalta, cédula de identidad Nro. 104910690, como miembros de la junta de educación de la escuela Granadilla Norte, por el resto del período que correspondía a los dimitentes, sea hasta el 6 de diciembre de 2020.***

***19:03 ACUERDO Nro. 30. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las diecinueve horas con tres minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. – Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.***

**6. DICTÁMEN CGA-016-04-2019.-**

Se conoce dictamen CGA 016-04-2019 de la comisión de Gobierno y Administración, el cual dice textualmente: "La Comisión de Gobierno y Administración en uso de las facultades que le confieren los artículos 11 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal EMITE EL SIGUIENTE DICTAMEN RECOMENDATIVO

Se conoce solicitud del señor Allan Sevilla Mora, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Curridabat en el sentido de que el Concejo Municipal debe proceder a nombrar su representante ante la Junta de Relaciones Laborales.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que este Concejo Municipal ha recibido solicitud del señor Allan Sevilla Mora, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Curridabat en el sentido de que el Concejo Municipal debe proceder a nombrar su representante ante la Junta de Relaciones Laborales.

Se fundamenta tal gestión en el artículo 7 de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Municipalidad de Curridabat.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 7 de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Municipalidad de Curridabat dispone en lo que interesa: "(...) 7. Ambas partes acuerdan la creación de una Junta de Relaciones Laborales bajo los siguientes lineamientos: a) La Junta estará integrada por seis miembros propietarios y seis suplentes, distribuidos así: tres propietarios y tres suplentes designados por la Municipalidad, tres propietarios y sus suplentes nombrados en asamblea general y acreditados por la Junta Directiva Nacional de ANEP, (...)"

Nº 0152
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Por su parte, el artículo 8 referente a las funciones de la Junta de Relaciones Laborales señala: "(...) 8.- La Junta de Relaciones Laborales tendrán las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de cualquier otras que las partes o la presente Convención le señalen de previo a su ejecución: a) Conocerá toda sanción disciplinaria; b) Conocerá toda solicitud del trabajador, respecto de todo acto o resolución que considere afecte sus derechos; c) Conocerá toda gestión de traslado de puestos, contra la cual el trabajador perjudicado aduzca inconformidad, personalmente o por medio del sindicato a solicitud del trabajador; d) Conocerá respecto a los resultados de los concursos internos cuando uno de los participantes se lo solicite; e) Conocerá sobre las denuncias que por persecución sindical le planteé al Sindicato o cualquier trabajador; f) La Junta de Relaciones Laborales divulgará la Ley contra el Hostigamiento Sexual y la docencia; así también la Ley sobre la igualdad real de la Mujer. Atenderá las denuncias que por hostigamiento sexual se den y nombrará una comisión especial en cada caso que garantice la confidencialidad y la discrecionalidad (sic) del caso. Solicitará al Ejecutivo Municipal las sanciones que pudiera corresponder. Artículo 9. Los casos conocidos por la Junta de Relaciones Laborales, podrán ser sometidos por el interesado, a los Tribunales de Trabajo. En todo caso, el sometimiento del asunto al tribunal correspondiente, interrumpe la prescripción para ambas partes. - Artículo 10. Otras funciones de la Junta de Relaciones Laborales serán: a) Propiciar la formación de todo equipo de cooperativas, que considere necesarias para el mejoramiento económico social de los trabajadores de la Municipalidad. Elaboración de los proyectos, que permitan a los trabajadores municipales acceso a planes para contar con vivienda propia; c) Procurará obtener para los trabajadores municipales toda especie de facilidades para su mejoramiento sindical, cultura y técnico, que con tal propósito ofrezcan organismos nacionales e internacionales; d) Procurará el otorgamiento de becas y demás cursos de formación, tanto de orden profesionales como sindical. (...)".

**SEGUNDO:** Que es imperativo para este Concejo al tenor de lo dispuesto en el numeral inciso c) aclarar al Sindicato gestionante los siguientes aspectos:

1) A los Regidores les está prohibido intervenir en asuntos que no son de su competencia según lo dispone el artículo 31 inciso c) del Código Municipal.

2) A la Alcaldía Municipal le corresponden las funciones de administrador general de las dependencias municipales y nombrar, remover, sancionar al personal de la Municipalidad.

3) Desde hace varios años, con el advenimiento del nuevo Código Municipal, la jurisprudencia tanto de los Tribunales Administrativos como de la misma Sala Constitucional, han venido dirimiendo y deslindando las características, los niveles jerárquicos y la relación entre Concejo Municipal y el Alcalde Municipal. Es así, como en determinado momento se estableció que eran dos entes, que tenían por ley, establecidos sus propios ámbitos de competencia, que no eran entre sí controversiales y que, en ese sentido, ambos eran jerarcas dentro de su ámbito.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

4) La naturaleza jurídica de la figura del Alcalde Municipal fue reformada con la promulgación del Código Municipal nuevo que data del 30 de abril del 1994. En el anterior Código, el Alcalde, Ejecutivo en aquel entonces, era nombrado por el Concejo Municipal y en consecuencia pasaba a ser un subordinado jerárquicamente del Concejo.

5) Con la promulgación del Código actual, esa condición desapareció y el Alcalde Municipal como todos sabemos es un funcionario de elección popular, al igual que los Regidores Municipales, Diputados y Vice Presidentes y Presidente de la República.

6) Con la eliminación de las Gobernaciones Provinciales, la Sala Constitucional emitió el Voto Nº. 5445-99 que en lo que interesa dispuso:

   a. (...) **III.- CONCEPTOS GENERALES SOBRE EL RÉGIMEN MUNICIPAL.** En Costa Rica el régimen municipal es una modalidad de la descentralización territorial, según se desprende del párrafo primero del artículo 168 constitucional. Se define, principalmente, en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política que señalan, en lo que interesa, que la "*administración de los intereses y servicios locales estará a cargo del Gobierno Municipal formado por un cuerpo deliberante de elección popular y de un funcionario ejecutivo que designa la ley*" (hoy día Alcalde Municipal); es un "*sistema corporativo que goza de autonomía y de recursos económicos propios* (competencia presupuestaria)". De esta enunciación de los principales rasgos jurídicos de la institución municipal, resulta absolutamente claro que se derivan ciertos elementos, a saber: la existencia de una jurisdicción territorial para atender los intereses y servicios del nivel local; la constitución de una población fincada en lazos de vecindad, de manera que todo habitante del Cantón es munícipe; el gobierno formado por dos órganos diferenciados (Concejo y Alcalde) con funciones y relaciones entre ellos definidas; la naturaleza corporativa de la institución; garantía constitucional de independencia (autonomía); y la materia objeto de su administración, que está formada por todo aquello que sea o constituya "interés y servicio local". Desde el punto de vista político, las municipalidades son gobiernos representativos con competencia sobre un determinado territorio (cantón), con personalidad jurídica propia y potestades públicas frente a sus munícipes (habitantes del cantón); operan de manera descentralizada frente al Gobierno de la República, y gozan de autonomía constitucionalmente garantizada y reforzada que se manifiesta en materia política, al determinar sus propias metas y los medios normativos y administrativos en cumplimiento de todo tipo de servicio público para la satisfacción del bien común en su comunidad. Puede decirse, en síntesis, que las municipalidades o gobiernos locales son entidades territoriales de naturaleza corporativa y pública no estatal, dotadas de independencia en materia de gobierno y funcionamiento, lo que quiere decir, por ejemplo, que la autonomía municipal involucra aspectos tributarios, que para su validez requieren de la autorización legislativa, la contratación de empréstitos y la elaboración y disposición de sus propios ingresos y gastos, con potestades genéricas. Todo esto

Nº 0154
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

implica, necesariamente, que para poder definir correctamente la conformación del Estado Costarricense, debe existir un ensamble exacto en la suma de los Gobiernos Municipales en su conjunto e individualmente, **en orden a las relaciones y funcionamiento coordinado con el Gobierno de la República, para evitar la coexistencia simultánea de esferas de poder de diferente origen y esencia, la duplicación de los esfuerzos nacionales y locales, y la confusión de derechos y obligaciones entre las diversas partes involucradas**. Lo expresado conduce, en consecuencia, a la necesidad de definir, desde la perspectiva constitucional, cuál es el ámbito municipal, lo que se hará en los siguientes considerandos, para examinar, posteriormente y contra el marco general de lo local, los alcances y la compatibilidad de las normas que han sido impugnadas. (...)"

7) Por su parte, la jurisprudencia juridicial ha señalado:

"(...) los ayuntamientos tienen un régimen bifronte, compuesto por dos centros jerárquicos de autoridad, los que, por disposición expresa del artículo 169 de la Constitución Política y 3 y 12 del Código Municipal, conforman el Gobierno Municipal (jerarquía superior) de las Corporaciones Municipales. Por un lado, el Concejo, integrado por regidores de elección popular, con funciones de tipo política y normativa (ordinal 12 del C.M), es decir, trata de un órgano de deliberación de connotación política. Por otro, el Alcalde, funcionario también de elección popular (artículo 12 del C.M.), con competencias de índole técnica, connotación gerencial y de ejecución (numerales 14 al 20 ibidem). Su marco competencial se vincula a funciones ejecutivas y de administración. Entre ambos, no existe un ligamen jerárquico, sino una relación interadministrativa de coordinación, necesaria para la labor de administración de los intereses y servicios locales del cantón a cargo del Gobierno Municipal que ambos conforman, en los términos del artículo 169 constitucional. Más simple, el Alcalde no es inferior jerárquico del Concejo; son órganos con competencias coordinadas pero no sujetas que en definitiva deben complementarse para un funcionamiento eficiente y ágil de los ayuntamientos. Su deber de velar por el debido cumplimiento de los acuerdos municipales no presupone una sujeción jerárquica con el Concejo. Consiste en una tarea consustancial a sus competencias gerenciales y ejecutorias, para la buena organización y funcionamiento de los servicios locales. (...)". Ver **Res: 000 776-C-S1-2008 SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** San José, a las nueve horas veinticinco minutos del veinte de noviembre de dos mil ocho.

8) Como consecuencia de lo anterior, también se concluyó que no existía subordinación entre uno y otro y que en realidad lo que había era una relación bifronte. Esa tesis, de la relación bifrontal ha ido más allá y ahora se habla no de una relación bifronte; sino de una relación biárquica, dado que **"no son dos caras en la misma cabeza, sino dos cabezas en el mismo cuerpo o ente (...)."** Ver en ese sentido el apartado d) del Considerado II de la Sentencia Nº. 2000-6326 de la Sala Constitucional citada en la

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

Resolución Nº. 57-2015 de las 14:30 horas del 19 de febrero del 2015 del Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera.

9) Lo anterior es de suyo importante para implicar que el no haber sujeción jerárquica ni subordinación, ni el Concejo Municipal puede disciplinar al Alcalde, ni el Alcalde puede disciplinar a los miembros del Concejo Municipal.

10) Ya el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo en idénticas condiciones se ha referido en abono a nuestra tesis. Veamos:

"(...) IV.- EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA INEXISTENCIA DE UNA RELACION JERARQUICA ENTRE EL CONCEJO Y EL ALCALDE MUNICIPAL. Es menester resaltar, que conforme a lo dispuesto en los artículos 169 de la Constitución Política y 12 del Código Municipal, el gobierno municipal está compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, y por un Alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular. Ello implica, *"...la existencia de dos Órganos –Concejo Municipal y Alcalde (no entes), <u>que en grado de igualdad jerárquica y regidos por el Principio de Coordinación</u>, conforman la cúspide de la estructura orgánica municipal..."* (ver resolución número 508-2014 de las quince horas cincuenta minutos del veintidós de octubre de dos mil catorce, dictada por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo). En otras palabras, la constitución del gobierno municipal en Costa Rica, implica una biarquía y no un ente bifronte, dado que *"...no son dos caras en la misma cabeza, sino dos cabezas en el mismo cuerpo o ente..."*, tal y como sostiene la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el apartado d) del considerando XII de la sentencia número 2000-6326, al indicar que el Gobierno Municipal tiene dos jerarcas (Concejo y Alcalde), cada uno con un ámbito de competencia bien definido por ley y regidos por el principio de coordinación. En razón de lo anterior, *"... el Concejo Municipal no tiene competencia para dar órdenes concretas al Alcalde, <u>por no existir una relación jerárquica entre ambos órganos (artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública), debiendo cada uno de ellos respetar los límites conferidos en la distribución interna de competencias</u> definidas en los numerales 13 y 17 del Código Municipal..."* (ver entre otras, las resoluciones 504-2012 de las dieciséis horas del veintidós de noviembre del dos mil doce, y 99-2013 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del quince de marzo del dos mil trece, ambas de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo). En consecuencia, si el *"...Alcalde Municipal no es un funcionario subordinado del Concejo..."*, este órgano colegiado no puede ejercer sobre aquel la potestad disciplinaria, ni vigilar su acción para constatar su legalidad y conveniencia, en los términos de los artículos 102 incisos b) y c) de la Ley General de la Administración Pública; 12 incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno *(resolución 442-2013 de las catorce horas quince minutos del treinta y uno de octubre del dos mil trece, dictada por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo)*. En ese sentido, el inciso c) del numeral 31 del Código Municipal, es claro al establecer que se prohíbe al Concejo o al Alcalde –según corresponda- *"...Intervenir en asuntos y*

*funciones de su competencia, que competan al alcalde municipal, los regidores o el Concejo mismo...*", por ende, los actos tendentes a ejercer la potestad disciplinaria por parte del Concejo Municipal sobre el Alcalde o viceversa, adolecerán de un evidente y manifiesto vicio de incompetencia, dado que no existe relación de jerarquía entre ambos. V.- SOBRE EL CASO CONCRETO. Con base en el análisis expuesto en el considerando IV, este Tribunal estima que el acuerdo cuestionado, sea el número 07, artículo sétimo de la sesión ordinaria 387-2014 celebrada por el Concejo Municipal de Aguirre (Quepos) el primero de julio del dos mil catorce, adolece de un vicio de nulidad absoluta, toda vez que fue dictado por un órgano incompetente no sólo para efectos de tramitar el procedimiento disciplinario y dictar el acto final que sirve de base para recomendar al TSE *–si fuera procedente-* la cancelación de credenciales; sino también para imponerle una sanción de carácter pecuniario *(folios 632 a 644 del expediente)*. Ello por cuanto, al no existir una relación jerárquica entre ambos órganos, al Concejo Municipal le está vedado ejercer la potestad disciplinaria o de vigilancia contra el Alcalde, en los términos del artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública, dado que el Concejo Municipal y Alcalde, conforman la cúspide de la estructura orgánica municipal, en grado de igualdad jerárquica y regidos por el Principio de Coordinación. Por todo lo expuesto, se anula el acuerdo cuestionado, sea el número 07, artículo sétimo de la sesión ordinaria 387-2014 del primero de julio del dos mil catorce, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre (Quepos), por resultar manifiestamente contrario a lo dispuesto en los artículos 169 de la Constitución Política; 12, 13, 17, 18, 31 inciso c) del Código Municipal; 102 inciso c), 129 de la Ley General de la Administración Pública; 259 del Código Electoral; 73 de la Ley 7428; 40 de la Ley 8422; 1, 3 y 4 del Reglamento sobre la Cancelación o Anulación de Credenciales Municipales emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones y publicado en La Gaceta número 20 del veintiocho de enero del dos mil y, la sentencia número 2000-006326 dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las dieciséis horas dieciocho minutos del diecinueve de julio del dos mil. En razón de los motivos que dan lugar a la declaratoria de nulidad absoluta del acto cuestionado, resulta innecesario referirse a los restantes agravios en que el recurrente sustenta el recurso de apelación contra el acuerdo municipal cuestionado. Se da por agotada la vía administrativa. Notifíquese esta resolución a la Contraloría y a la Procuraduría General de la República, para lo de su cargo.- (...).". Ver Resolución No. 57-2015 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA, ANEXO A DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. Goicoechea, a las catorce horas treinta minutos del diecinueve de febrero del dos mil quince. -

Las funciones asignadas en el pacto convencional a la Junta de Relaciones Laborales son funciones en protección y resguardo del trabajador; con ocasión de traslados, permutas y sanciones de las que pueda ser objeto; por lo que son funciones estrictamente laborales.

Nótese en este sentido que quien agota la vía administrativa en empleo público es el jerarca impropio, es decir el Juez Laboral; por lo que no considera este Concejo Municipal que le asista competencia en materia laboral alguna.

# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
# CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Por otro lado, las demás funciones reseñadas en el numeral 10 de la Convención Colectiva son acciones que de una u otra forma, para favorecer al trabajador y al municipio como un todo, deben necesariamente venir al conocimiento del pleno del Concejo Municipal, como lo sería un proyecto de vivienda.

En consecuencia, no se acoge la solicitud planteada por Sitramucu

**POR LO TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:**

**PRIMERO:** En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública, 17 incisos a) y k) y 31 inciso d) del Código Municipal, SE RESUELVE:

a) Indicar al Secretario General del Sitramucu que este Concejo Municipal no considera que debe integrar ningún representante del Concejo la Junta de Relaciones Laborales.

***19:04 ACUERDO Nro. 31. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – RESPUESTA A SOLICITUD DE SITRAMUCU. – A las diecinueve horas con cuatro minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. – Visto el dictamen de la comisión de Gobierno y Administración, una vez sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se aprueba. En consecuencia:***

***Indicar al Secretario General del Sitramucu que este Concejo Municipal no considera que debe integrar ningún representante del Concejo la Junta de Relaciones Laborales.***

***19:05 ACUERDO Nro. 32. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las diecinueve horas con cinco minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. – Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.***

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas con cinco minutos.

HERNÁN FRANCISCO MASÍS QUESADA
PRESIDENTE

ALLAN DE JESÚS SEVILLA MORA
SECRETARIO